



Informe alternativo de Guatemala

Sobre la aplicación de la

**Convención Internacional
sobre la Protección de los
Derechos de todos los Trabajadores
Migratorios y de sus Familiares**

GRUPO ARTICULADOR DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA
ELABORACIÓN DEL INFORME ALTERNATIVO

INFORME ALTERNATIVO DE GUATEMALA
SOBRE LA APLICACIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

GUATEMALA, OCTUBRE 2010



Coordinación General

Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala –MENAMIG–.
9ª Ave. 0-19 zona 2, Edif. Isabel La Católica,
Of. 303, Ciudad de Guatemala.
Telefax: (502) 22886856
e-mail: menamig@intelnet.net.gt; menamig@menamig.org

Consejo Rector

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Guatemala, –FLACSO-Guatemala–
3a. calle 4-44 zona 10, Ciudad de Guatemala
PBX: (502) 24147444 | Fax: (502)24147440
e-mail flacsoguate@flacso.edu.gt;

Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo –INCEDES–
5a. calle 1-44 zona 9, Guatemala, Ciudad
Tel.(502) 2332-5317 (502) 23326751
e-mail: info@incedes.org.gt www.incedes.org.gt

Red Internacional contra la Explotación Sexual –ECPAT-Guatemala–
11 Avenida 10-67, Zona 2, Ciudad Nueva
Tel.: (502) 2254 86 98, Fax:(502) 2254 79 16
e-mail: ecpatguatemala@intelnett.com;

Grupo Articulador

Asociación de Salud Integral –ASI–
7ª Calle 0-18 Zona 1, Ciudad Guatemala.
Coordinadora Proyecto Contra la Trata de Personas
Teléfonos: (502) 2250-0930
e-mail: contralatrata_asi@yahoo.com

Asociación Refugio de la Niñez
11 Avenida 16-40, zona 1, Guatemala
Teléfono (502) 2253-7976
e-mail: ldubon@refugiodelaninez.org.gt


Conferencia Nacional de Ministros y Espiritualidad Maya de Guatemala (OXLAJUU AJPOP)
6ª calle 3-18 zona 1, Nivel 2 Ciudad Guatemala.
Teléfono: 22382745
e-mail: oxlajujajpop@intelnett.com

Comisión de Derechos Humanos de Guatemala –CDHG–
2ª Avenida 4-66, Apto C-4 zona 1 Ciudad, Guatemala.
Teléfonos (502) 2253-4285 y 2220-3576
e-mail: cdhg@intelnett.com

Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante de la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH–
12 calle 12-40 zona 1, Ciudad, Guatemala.
Teléfono: (502) 2424 1784
e-mail: florareynosa@yahoo.com

Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas
2ª calle 4-41 zona 1 Ciudad de Guatemala
Teléfonos: (502) 2232 0312 y 2221 0893
e-mail: fgersej@yahoo.es

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Guatemala –FLACSO-Guatemala–
3a. calle 4-44 zona 10, Ciudad de Guatemala
PBX: (502) 24147444 | Fax: (502)24147440
e-mail flacsoguate@flacso.edu.gt;



Instituto de Investigación de la Escuela de Historia y Antropología –USAC–
Edificio S-1 3er nivel, Ciudad Universitaria zona 12.
USAC Ciudad, Guatemala.
Teléfonos: (502) 2476-9854 y Fax: 2476 9866
e-mail: lesbiaortiz@yahoo.com

Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo –INCEDES–
5a. calle 1-44 zona 9, Guatemala Ciudad
Tel.(502) 2332-5317 (502) 23326751
e-mail: info@incedes.org.gt www.incedes.org.gt

Instituto de Protección Social –IPS–
10a. calle 9-68 zona 1, Edificio Rosanca, Oficina 415
Tel. (502) 2253-2417
e-mail: ips.guate@gmail.com

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Universidad Rafael Landívar –IDIES–
Campus Central, Vista Hermosa III Zona 16
Edificio “O” Oficina O-301, Tercer Nivel
Teléfono: (502) 24262626
e-mail miaugalde@url.edu.gt

Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala –MENAMIG–
9ª Ave. 0-19 zona 2, Edif. Isabel La Católica,
Of. 303, Ciudad de Guatemala.
Telefax: (502) 22886856
e-mail: menamig@inteln.net.gt; menamig@menamig.org

Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia
10ª Calle 9-68 zona 1, 4º Nivel
Of. 401-402 Edif. Rosanca
Tel. (502) 22535741
e-mail: movninez@c.net.gt; movninez@gmail.com

Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal de Guatemala
Km. 15 Calzada Roosevelt 4-54 zona 7 de Mixco, Guatemala
Tel. (502) 24325654 Fax: (502)243331833
e-mail: movhuceg@itelgua.com;

Programa de Población Migrante –MSPAS–
5a. Avenida 11-40 zona 11 Ciudad, Guatemala
Telefax: (502) 2223-8388
e-mail: mdllorenzanag@yahoo.com

Red Internacional contra la Explotación Sexual –ECPAT-Guatemala–
11 Avenida 10-67, Zona 2, Ciudad Nueva
Tel. : (502) 2254 86 98, Fax : (502) 2254 79 16
e-mail: ecpatguatemala@intelnett.com;

Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Migración –STM–
6ª Avenida 3-11 zona 4 Ciudad, Guatemala
Teléfono: (502) 5293-4028
e-mail: migrastm@gmail.com

Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Servicios de Guatemala –STCSG–
10ª calle 7-43 zona 1 Edificio Torin 5º nivel, Guatemala
Telefax: (502) 2253-4929
e-mail: jdsincg@yahoo.com



Informe Alternativo de Guatemala sobre la Aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Recopilación y Sistematización de la información:

Licenciado Álvaro Caballeros

Apoyo Técnico

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)
5ª avenida 5-55, Zona 14; Edif. Europlaza, T. III N. 14;
Teléfono: (502) 2382-3400 Fax: (502) 2382-3410
Sitio web: www.oacnudh.org.gt

Con el apoyo solidario de:

Fundación Ford

Servicio Jesuita para las Migrantes Centroamérica

Agradecimiento a:

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala –OACNUDH– por el apoyo brindado en el proceso de redacción de este informe, a través de su asesoría técnica y capacitación sobre la presentación de informes de la sociedad civil sobre instrumentos internacionales particularmente, sobre la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Diseño de portada: Angela Morales

Diagramación: Evelyn Ralda

Revisión textos: Jaime Bran

Derechos reservados por MENAMIG, se permite la reproducción parcial o total, por cualquier medio, siempre y cuando se mencione la fuente.



TABLA DE CONTENIDO

Introducción	7
Metodología para la construcción del informe	8
Contexto migratorio internacional y regional	9
Perfil migratorio en Guatemala	11
Parte I. Información General	13
Legislación migratoria y laboral en Guatemala	13
Necesidad de una nueva ley de migración en Guatemala	14
Normativa internacional ratificada por el Estado de Guatemala	14
Acuerdos regionales	15
Política migratoria en Guatemala	15
Marco institucional	15
Parte II. No discriminación	17
Artículos 1 (párrafo 1) y 7: No discriminación.....	17
Derecho a una reparación efectiva (Art. 83).....	19
Deber de aplicar las disposiciones de la Convención (Art. 84).....	20
Promoción y conocimiento de la Convención	20
Parte III. Derechos específicos de los/as trabajadores/as (Art. 8-35)	22
Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen y a regresar a él (Art. 8)	22
Violación del Acuerdo de libre movilidad	22
Derecho a la vida (Art. 9).....	23
Prohibición de la tortura y otras formas de tratos crueles (Art. 10)	24
Derecho a la libertad y la seguridad personales (Art. 16).....	25
Prohibición de la esclavitud y la servidumbre. Trata de personas (Art. 11)	25
Prevención, protección y atención de las víctimas	25
Proceso de repatriación para personas víctimas de Trata.....	26
Creación de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas –CIT–	26
Injerencia en la vida privada y derecho a una vida familiar, detención arbitraria y procedimientos indebidos (Artículos 14, 16 y 17)	27
Derecho a un trato humano en detención (Arts. 10, 16.2 y 17.1)	28
Protección contra la detención o prisión arbitraria (Arts. 16 inciso 4, y 17)	29
Garantías del debido proceso y acceso a la justicia (Arts. 16, 17 y 18)	30
Detención por tiempo indeterminado (Arts. 10, 11, 16 y 17 Convención).....	31



Víctimas de Trata, malos procedimientos, detención indefinida, discriminación en el acceso a la justicia y ausencia de atención integral a víctimas de trata (Arts. 11, 16 y 17).....	32
Confiscación y Destrucción de documentos de identificación (Art. 21)	33
Prohibición de las expulsiones colectivas y derecho a examen individual de cada caso antes de expulsión (Art. 22)	33
Protección y asistencia consular (Art. 23)	34
Empleo con igualdad (Arts. 25 y 54).....	35
Derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato (Art. 26)	35
Seguridad social con igualdad (Art. 27)	36
Derecho a atención médica urgente (Art. 28)	36
Derecho a un nombre y nacionalidad (Art. 29).....	37
Educación con igualdad (Arts. 30 y 33 inciso 2).....	37
Parte IV. Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación irregular.	
Derecho a elegir y ser electos incisos 1 y 2. Facilitar de conformidad con su legislación el ejercicio de estos derechos. (Art. 41)	39
Medidas de protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio (Art. 44)	39
Parte V. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.....	40
Colaboración entre Estados para promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas (Art. 64).....	40
Servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares (Art. 65)	40
Cooperación de los Estados para el regreso ordenado de los trabajadores migrantes al Estado de origen (Art. 67)	41
Medidas contra los movimientos y empleo ilegales (Art. 68).....	43
Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado Parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización (Art. 69).....	44
Parte VI. Aplicación de la Convención.....	45
Presentación del informe oficial (Art. 73).....	45
Competencia del Comité de Trabajadores (Art. 76)	45
Conclusiones	46
Recomendaciones	49
Anexo	52
Lista de Abreviaturas.....	60



INTRODUCCIÓN

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), fue suscrita por la República de Guatemala el 7 de septiembre de 2000. Luego de tres años fue aprobada por el Congreso, mediante Decreto 61-97 el 6 de febrero de 2003 y ratificada por el Presidente el 14 de marzo de 2003.


Desde el 1 de julio del 2003, fecha en que entró en vigor, la Convención de 1990 se ha constituido en un marco de referencia para la protección y defensa de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias entre los Estados que la suscribieron y ratificaron.

Esto es importante debido a la magnitud de las migraciones que experimenta un amplio porcentaje de la población de la República de Guatemala, debido a que es territorio de tránsito, destino y retorno de numerosos flujos migratorios. La Convención es considerada por la sociedad

civil guatemalteca como un instrumento estratégico para el monitoreo de la aplicación, protección y garantía del ejercicio de los derechos humanos, que aporten a la construcción de la formulación de políticas públicas migratorias con enfoque de derechos humanos y como mecanismos para plantear reformas legislativas migratorias, reglamentos laborales y procesos judiciales que promuevan el pleno respeto de los derechos humanos de los y las migrantes.

En ese sentido, la presentación del Informe Inicial del Estado, abre las posibilidades para que, a partir de las recomendaciones emanadas del “Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, se modifiquen las políticas y legislaciones que no responden a los tiempos y fundamentos de derechos humanos.

En Guatemala, actualmente existe en el Congreso de la República una iniciativa de



Ley Nacional de Migración No. 4126, que surgió de las propuestas de la reforma a la Ley de Migración, presentadas por la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala –MENAMIG–, la Dirección General de Migración –DGM– y la Universidad Rafael Landívar –URL–; sin embargo, ésta deberá ser armonizada con el contenido de la Convención.

El objetivo del informe alternativo es contribuir al análisis de la aplicación de la Convención de 1990, y proporcionar información relativa a cada uno de los artículos que se señalen a efecto de lograr cambios profundos. El informe contiene un contexto y perfil migratorio que dimensiona la importancia de la migración para la sociedad guatemalteca. En la Parte I, se aborda la legislación migratoria y laboral en el país, planteando la necesidad de una reforma profunda. Se incluye la normativa internacional ratificada por el Estado de Guatemala y los acuerdos regionales, para cerrar con un análisis de la política migratoria y el marco institucional.

Seguidamente se presenta la parte sustancial de la Convención, y en base a la información presentada en el Informe Inicial del Estado, se exponen casos que evidencian el grado de incumplimiento del Estado de Guatemala al contenido de la Convención de 1990, formulando algunas preguntas a las cuales el Estado debe responder ante el “Comité de Protección

de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones.

Metodología para la construcción del informe

El informe alternativo condensa el aporte de las instituciones de la sociedad civil guatemalteca que desde hace tres años han mantenido el interés por construirlo. El trabajo de defensa y protección de los derechos humanos impulsado por instituciones civiles y religiosas ha sido fundamental en el proceso de elaboración del informe, porque brindó insumos, denuncias, análisis y sistematización de la situación de derechos humanos de los y las migrantes en Guatemala.

Se realizaron monitoreos en corredores migratorios y pasos fronterizos, consultas a archivos de la Casa del Migrante de Tecún Umán, San Marcos y la Defensoría de Población Desarraigada y Migrante de la Procuraduría de los Derechos Humanos –DPDyM/PDH– entrevistas con personal de auxiliaturas de la PDH en los departamentos que conforman el corredor migratorio; y se documentaron testimonios de migrantes.

Durante el año 2009, la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala –MENAMIG– y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universi-



dad Rafael Landívar –IDIES–, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala –OACNUDH– y las auxiliaturas de la PDH, realizaron actividades de divulgación de la Convención de 1990, en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; en la cabecera departamental de Huehuetenango, y en Puerto Barrios, cabecera departamental de Izabal, promoviendo además, un proceso de consultas para la retroalimentación del informe alternativo.

A partir de la creación del Grupo Articulador¹, se retroalimentó el proceso. Se presentó y publicó un informe que analiza la situación de los derechos humanos de la población migrante, en el que se exigía al

Estado la presentación del informe oficial como paso clave para darle continuidad y formalidad al proceso.


Durante el año 2010, se retomó el trabajo, con miras a la presentación del informe alternativo ante el “Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” y se realizaron varias reuniones, a las que se sumaron otras instituciones, se actualizó la información con insumos del Grupo Articulador², se definió la estructura y temática del informe, se creó el Grupo Rector para la redacción del informe alternativo; se redactó una versión que responde al contenido del informe inicial presentado por el Estado de Guatemala y se optó por comentar los artículos de la Convención sobre los que se tiene conocimiento e información de primera mano.

Contexto migratorio internacional y regional

La Ley SB-1070 de Arizona refleja y condensa el difícil contexto migratorio internacional e indica el manejo político y legislativo, que enfatiza la seguridad fronteriza, los controles laborales y la persecución contra inmigrantes en Estados Unidos, aplicando la discriminación por las características de origen étnico.

1 Integrado por Asociación de Salud Integral, –ASI–; Asociación Refugio de la Niñez; Conferencia Nacional de Ministros y Espiritualidad Maya de Guatemala –OXLAJUU AJPOP–; Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, –CDHG–; Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante de la Procuraduría de los Derechos Humanos, –DPDyM–; Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas –FGER–; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Guatemala, –FLACSO–Guatemala; Instituto de Investigación de la Escuela de Historia y Antropología –USAC–; Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo –INCEDES–; Instituto de Protección Social –IPS–; Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Universidad Rafael Landívar –IDIES–; Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala –MENAMIG–; Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal de Guatemala; Programa de Población Migrante, Red Internacional contra la Explotación Sexual –ECPAT–Guatemala–; Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Migración –STM–; Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Servicios de Guatemala, –STCSG–.

2 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO–Sede Guatemala–.



En el contexto de la seguridad hemisférica post septiembre 11, se generó una persecución abierta contra quienes toman la decisión de migrar en condiciones de irregularidad. El paradigma que asocia la migración con el delito implementó férreos dispositivos de control en Estados Unidos: la visa biométrica, el Arizona Borders Control, la reciente construcción del muro y además se reforzó el patrullaje fronterizo con la participación de la Guardia Nacional.

La construcción del muro, la militarización de la frontera y las redadas, incrementaron las deportaciones y los riesgos de realizar el recorrido en el desierto en donde han muerto más de 5,000 migrantes en los últimos 5 años³.

En el tránsito por México quienes migran de forma irregular se han convertido en blanco de abusos cometidos por agentes migratorios, policías e instituciones que por colusión, omisión o conculcación de los derechos y libertades fundamentales de los migrantes, en el marco de la implementación de planes y operativos: Plan Sellamiento Fronterizo 1998, Plan Sur 2001 y el Plan Mérida 2008.

En los últimos años, el crimen organizado que opera en el corredor migratorio, ha dirigido sus incursiones contra grupos de migrantes centroamericanos que han lle-

gado a niveles inaceptables de crueldad a través de los secuestros, extorsiones y la reciente masacre de 72 migrantes irregulares en Tamaulipas, México, en agosto 2010. En el lapso de la década de 1998 y 2008, desaparecieron 60 mil migrantes de Centro y Sudamérica que intentaron llegar a Estados Unidos⁴.

En la mayoría de los países de Centroamérica se encuentran patrones de abusos similares, los que ocurren en los países de destino y tránsito, porque no existen normativas basadas en el respeto de los derechos humanos o porque no se cumplen las disposiciones constitucionales y acuerdos regionales de libre movilidad, así como los compromisos internacionales.

Además del impacto económico, los retos políticos, sociales y culturales que demanda el proceso social transnacional migratorio, requieren de la colaboración de los Estados para la atención a los millones de personas que protagonizan las migraciones hacia los Estados Unidos, México o Centroamérica, en ese sentido, el cumplimiento de los Estados Parte de la Convención de 1990 contribuirá enormemente para la defensa y protección de los derechos humanos de los inmigrantes, transmigrantes, emigrantes y deportados.

3 No más muertes. Informe 2010. <http://www.nomoredeaths.org/>

4 MENAMIG. Boletín Voz Itinerante No. 97, Agosto 2010. Pág. 1.

Perfil migratorio en Guatemala

La migración en sus diversas y simultáneas formas persiste en la sociedad guatemalteca; trazando una línea en el tiempo, la migración se mantiene, desde el trabajo forzado colonial hasta la migración internacional global.

Los factores expulsivos prevalecen en la desigualdad de acceso a la tierra, vivienda, infraestructura y servicios, situación que se agrava con las altas tasas de desempleo, bajos salarios, altos costos de la canasta básica y un clima de inseguridad, que finalmente fuerza a la emigración como estrategia de vida.

País de origen. La tendencia dominante de las migraciones es la internacional y ha provocado que 1,539,987 guatemaltecos vivan en Estados Unidos⁵, cada año parten 150,000 guatemaltecos, de los cuales aproximadamente 50,000 logran ingresar a los Estados Unidos de acuerdo

con estimaciones de la Organización Internacional para las Migraciones –OIM–⁶.

País de tránsito. Guatemala, junto con México, conforman uno de los flujos migratorios más grandes de Latinoamérica. Anualmente se estima que trescientos mil emigrantes procedentes de Centroamérica, Sudamérica y otros continentes transitan por el país.

País de destino. Se considera que en Guatemala radican aproximadamente 250,000 inmigrantes originarios de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Colombia, Corea, China, Ecuador, la mayoría de estos en situación irregular. De los cuales y de acuerdo al XI Censo Nacional de Población, del año 2002, se registra la residencia de 49,999 habitantes de otras nacionalidades.

País de retorno. Las deportaciones, según estadísticas de la Dirección General de Migración –DGM–, se reportan en el Cuadro 1.

Cuadro 1
Deportaciones aéreas

Año	Mayores		Menores		Totales
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
2010 ⁷	2,152.00	20,650.00	38.00	397.00	23,237.00
2009	2,825.00	23,831.00	66.00	500.00	27,222.00
2008	2,968.00	24,213.00	107.00	763.00	28,051.00
2007	2,853.00	19,107.00	158.00	944.00	23,062.00
2006	2,654.00	14,645.00	123.00	883.00	18,305.00
TOTAL	13,452.00	102,446.00	492.00	3,487.00	119,877.00

Fuente: división de operativos elaborado por la oficina de estadística, DGM.

5 Organización Internacional para las Migraciones. Encuesta sobre Remesas 2008 y Medio Ambiente. Cuadernos de Trabajo sobre Migración No. 26. Guatemala, septiembre 2008. Pág. 30.

6 OIM. *Op. cit.* Pág. 45.

7 Datos al 13 de octubre de 2010.

Las deportaciones terrestres de guatemaltecos desde México, según estadísticas de la DGM se reportan a partir del año 2007 sin especificar género, ni diferenciar cifras entre adultos y personas menores de edad.

Año	Guatemaltecos
2010 ⁸	21,815.00
2009	28,786.00
2008	36,546.00
2007	49,475.00
TOTAL	136,622.00

Fuente: división de operativos elaborado por la oficina de estadística, DGM.

Referente al retorno voluntario no existe control ni datos estadísticos, no obstante, en la actualidad se han incrementado las cifras debido a las circunstancias coyunturales.

Remesas: Las remesas, representan el 12% del Producto Interno Bruto –PIB–, las cuales benefician directamente a un millón de familias e indirectamente a 4,172,987 habitantes. El monto obtenido en el año 2008 fue US\$ 4,300,000,000 y durante el año 2009 la cifra disminuyó por la crisis económica originada en Estados Unidos a US\$3,912,000,000. Según el Banco de Guatemala han ingresado US\$ 2,748,281.80 a la fecha del 31 de agosto 2010. Sin embargo, el Estado no ha tomado medidas, dado el caso las remesas desciendan a causa de las restricciones migratorias que en los Estados Unidos se están dando.

8 Ibid., DGM.



PARTE I. INFORMACIÓN GENERAL

Legislación migratoria y laboral en Guatemala

1. El Informe Inicial del Estado, sobre el cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, es amplio en el abordaje del marco legal y jurídico. En esta sección se señalarán algunos vacíos e inconsistencias de la ley y se subrayará la necesidad de armonizar la legislación con el contenido de la Convención.

2. La legislación migratoria vigente contiene serias ambigüedades jurídicas que dificultan el efectivo respeto de los derechos de los migrantes, tal como lo señaló el doctor Jorge Bustamante durante su visita realizada a Guatemala, al indicar que “la actual Ley de Migración es una ley que contiene numerosas imprecisiones, lo que conlleva a que en numerosas ocasio-


nes se produzcan irregularidades y abusos en contra de la población migrante”.⁹

3. Un vacío importante en la legislación es la referida a la regularización de la situación migratoria irregular. El reglamento establece requisitos inalcanzables para la mayoría de inmigrantes irregulares, así como el pago de US\$ 500 para la gestión de la residencia permanente.

4. La Ley de Migración adolece de determinado plazo para llevar a cabo la expulsión o deportación de inmigrantes extracontinentales, no se refiere a una normativa que establezca mecanismos de identificación, rescate, protección, atención integral, reinserción social, asilo o repatriación de casos de víctimas de

⁹ Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el Derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, doctor Jorge Bustamante. Adición Misión a Guatemala (24 a 28 de marzo de 2008).





trata.¹⁰ En relación a las peticiones de refugio, la Ley de Migración entra en contradicción con instrumentos que regulan el debido proceso, cuando en casos de solicitud de refugio, aplica la expulsión o deportación sin considerar el artículo 33 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de Refugiados de 1951.

5. En materia laboral el Reglamento para la Autorización del Trabajo de Personas Extranjeras a Empleadores del Sector Privado (Acuerdo gubernativo N° 383-2001), es discriminatorio porque no les confiere a inmigrantes no calificados la autorización para desempeñar un trabajo. Solamente se incluyen a gerentes, directores, administradores, superintendentes, jefes generales de las empresas y técnicos que no existan en el país, así como a personas de otras nacionalidades casadas o unidas legalmente con guatemaltecos o guatemaltecas y quienes tengan hijos(as) guatemaltecos, y las personas reconocidas como refugiadas, quienes no pueden representar más del 10% de trabajadores contratados por la empresa, no debiendo representar más del 85% del salario de los trabajadores guatemaltecos¹¹.

6. La normativa migratoria y laboral, requieren ser armonizadas con los principios y postulados de los acuerdos inter-

nacionales que allanen el camino a la dignificación de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Necesidad de una nueva ley de migración en Guatemala

7. En agosto del 2009, la Comisión del Migrante del Congreso de la República, inició un proceso de discusión y análisis con sectores de la sociedad civil e iglesia respecto a las propuestas de éstos, con el objetivo de modificar la Ley de Migración y su Reglamento (Decreto No. 95-98).


8. Este esfuerzo legislativo, dio como resultado la presentación de la Iniciativa 41-26, la cual no se adecúa en la mayoría de su articulado a la Convención para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Normativa internacional ratificada por el Estado de Guatemala

9. El Estado de Guatemala, a pesar de haber ratificado la mayoría de acuerdos y convenciones internacionales de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en materia de Derechos Humanos, son escasos los resultados de dichos compromisos porque prevalecen situaciones deficitarias que afectan todos los derechos de importantes núcleos de población como mujeres, niñez, juventud, pueblos indígenas, personas con discapa-

10 Villatoro, Ubaldo. Análisis sobre la Ley de Migración y su Reglamento. MENAMIG. Guatemala, 2006.

11 Decreto No. 1441. Código de Trabajo. Artículo 13.



cidad y migrantes. Aun así es importante considerar estos compromisos como un horizonte de posibilidades en la defensa y protección de los derechos humanos desde una perspectiva integral.

Acuerdos regionales

10. El Estado de Guatemala al formar parte de iniciativas de coordinación regionales para la gestión migratoria y del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)¹², ha permitido el libre ingreso, tránsito y permanencia de ciudadanos provenientes de Honduras, Nicaragua, El Salvador y de Guatemala, por un período no mayor de 90 días con sólo presentar el documento de identificación de su país; sin embargo, al no modificarse la normativa de la Ley de Migración y de su Reglamento, ha generado arbitrariedades y abusos de autoridad por parte de las autoridades migratorias y de las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional Civil –PNC–.

11. También existe un Convenio para la Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala (Decreto No. 37-2007). A partir del 2006, las cancillerías de la región han impulsado estrategias regionales de cabildeo y negocia-

¹² Acuerdo Centroamericano de Presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, conocido como CA-4.

ción ante el gobierno estadounidense, en el marco de la reforma migratoria.

Política migratoria en Guatemala

11. En el país no existe una política pública migratoria, solamente se han implementado programas, normas, acciones y proyectos que responden a las demandas y necesidades, fundamentalmente dirigidas a la atención de los migrantes guatemaltecos en el exterior.

12. La creación de CONAMIGUA (Decreto 46-2007), si bien constituye una decisión importante a nivel gubernamental e institucional, no ha respondido a las demandas y necesidades de la problemática migratoria, pese a contar con los recursos financieros otorgados por el Estado.

13. La definición de la política pública migratoria debe ser integral y de Estado, lo que debe garantizar la continuidad y la transversalidad del contenido de la Convención, entre otras disposiciones legales, normativas y acuerdos internacionales.

Marco institucional

14. Desde el año 2001, la figura del director general de la Dirección General de Migración –DGM–, ha sido sustituida por la de Interventor, por más de 10 años, lo cual subordina el libre desempeño de las autoridades migratorias a las decisiones



emanadas directamente del Organismo Ejecutivo.

15. No está establecido en la Ley de Migración que el ejército de Guatemala, a través de sus oficiales de marina, intervenga directamente en la intercepción y atención de grupos de migrantes que utilizan la ruta migratoria marítima. Esta acción se enmarca en el concepto de Seguridad Nacional, ya que se considera a la población migrante como un factor de riesgo.

16. En el análisis del trabajo de las instituciones vinculadas al tema migrato-

rio, prevalece la falta de coordinación interinstitucional efectiva en la gestión y atención de migrantes: deficiente atención consular, deficiente cabildeo ante países como Estados Unidos y México, desconocimiento en otras instancias de gobierno como educación, salud y justicia en prestar servicios a inmigrantes y transmigrantes.

17. Para lograr la inclusión de la comunidad de emigrantes guatemaltecos será necesario reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para el ejercicio del derecho al voto en el exterior.



PARTE II. NO DISCRIMINACIÓN

Artículos 1 (párrafo 1) y 7: No discriminación

18. La Constitución Política de la República establece el principio de libertad e igualdad sin distinción alguna (artículo 4), pero en la práctica existe un fuerte proceso de diferenciación en el acceso a los servicios públicos y sociales.

19. El Informe Inicial del Estado, es inexacto al afirmar que gracias a la legislación existente y a la prestación de servicios educativos y de salud gratuitos por parte de las instituciones de gobierno correspondientes, los/as inmigrantes y transmigrantes se benefician de igual forma, como si se tratase de ciudadanos guatemaltecos.¹³

20. El sistema de gratuidad pública de salud, está en crisis, puesto que los pocos hospitales que funcionan en el país care-

cen de insumos, medicamentos, personal y espacio físico para atender la creciente demanda de pacientes, que incluye a las personas de otras nacionalidades.


21. La legislación del Sistema Educativo, es clara al señalar que no debe haber ningún tipo de discriminación en la atención de las necesidades educativas¹⁴. Sin embargo, para acceder al sistema educativo se establece como requisito la presentación del documento de identificación del país de origen, pasaporte o constancia de residencia, lo cual afectaría el ejercicio del derecho a la educación de toda persona de otra nacionalidad que se encuentra de forma irregular o indocumentada.

22. La legislación migratoria y laboral en Guatemala, provocan que la gran mayoría de inmigrantes centroamericanos y de otras nacionalidades, experimenten dificultades para llevar una vida digna, libre e

¹³ Informe Inicial del Estado de Guatemala sobre la Aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares 2004-2008. Guatemala, 2010. Párrafo 107. Pág. 33 .

¹⁴ Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 71. Ley de Educación. Decreto Gubernativo 12-91. Artículos 21 y 33.





igualitaria, porque carecen de documentación que facilite el acceso a trámites burocráticos, comerciales y bancarios.

23. La Ley de Migración (Decreto 95-98 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 629) establece una serie de requisitos que a la larga no permite ni facilita la regularización migratoria para personas trabajadoras migrantes de escasos recursos ya que además de onerosos, rigurosos y complejos, exige tutela y una serie de complicadas referencias, requerimientos y condiciones que dificultan la regularización de la estancia en Guatemala.

24. La normativa de trabajo es discriminatoria, desde el momento en que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en cumplimiento a lo regulado en el artículo 5 literal G del acuerdo gubernativo 528-2003 y su reforma 111-2006, exige que todos los permisos de trabajo que soliciten empresas particulares para contratar a personal extranjero en relación de dependencia laboral, serán autorizados previo pago de Q3,000.00 para capacitación indirecta.

25. La Ley de Migración utiliza un lenguaje discriminatorio al referirse como “ilegales” a las personas en situación migratoria irregular en Guatemala¹⁵. Por omisión o colusión, conlleva que en la práctica se cometan abusos a los derechos humanos

¹⁵ Ley de Migración. Decreto 95-98. Artículos 105, 106, 107.

de los/as inmigrantes y migrantes en tránsito en el país.

26. El Reglamento de la Ley de Migración, autoriza a la Policía Nacional Civil (Art. 21 inciso e) apoyar en operativos migratorios, lo que facilita los abusos cometidos por algunos agentes, que generalmente extorsionan a los migrantes.

27. La Ley de Migración carece de un plazo determinado para llevar a cabo la expulsión o deportación de personas extranjeras independientemente de contar con representación consular, lo que provoca privación arbitraria en el albergue de la DGM.

28. Aunque el Estado hace esfuerzos por garantizar la no discriminación de guatemaltecos en EEUU y otros países, no se puede negar que el trato que los funcionarios públicos brindan a los migrantes centroamericanos es discriminatorio y atenta contra sus derechos humanos.

29. La aplicación del principio de igualdad ante la ley no se observa, porque a los guatemaltecos no se les priva de su libertad por su condición de testigos, situación que sí sucede con las mujeres trabajadoras sexuales inmigrantes detenidas en operativos, que son conducidas al albergue y privadas de libertad, mientras se les toma prueba testimonial¹⁶.

¹⁶ Principalmente a las mujeres migrantes centroamericanas que son vinculadas a casos penales del delito de Trata de Personas como testigos o víctimas.



30. En relación al tema de la seguridad, el Informe Inicial indica en el párrafo 108 que la “Policía Nacional Civil, dependencia adscrita al Ministerio de Gobernación, de conformidad con el artículo 12, incisos 1b y 2a de la Ley de la Policía Nacional Civil, tiene como principio básico ‘actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión’; y ‘evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria’”, situación que contrasta con informes elaborados por la Casa del Migrante de Tecún Umán, que han establecido que el 85% de los abusos cometidos contra los/as migrantes, ha sido por parte de agentes de la Policía Nacional Civil¹⁷. (Ver anexos y casos siguientes).

El Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, en su artículo 2 señala: “Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.

17 Casa del Migrante Tecún Umán. Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos de los Migrantes en Guatemala. Guatemala, 2009.

¿El Estado de Guatemala ha implementado lo señalado en este Convenio?

¿Cómo garantiza que no exista discriminación hacia los trabajadores migratorios y sus familiares?


Derecho a una reparación efectiva (Art. 83)

31. La Convención establece la condición de “Estado de origen”, “Estado de empleo” y “Estado de tránsito”, en este sentido, el Informe Inicial reconoce su competencia en cuanto a garantizar una atención migratoria y laboral, minimizar la situación de riesgo y vulnerabilidad, así como de violaciones a derechos humanos; sin embargo, en la práctica no existen condiciones legales, voluntad política o interés de las dependencias gubernamentales que hayan dejado constancia en la reparación de las violaciones a los derechos humanos ocurridas dentro o fuera del país.

32. La ausencia de una fiscalía específica de atención a casos referidos a violaciones a derechos humanos de la población migrante y de sus familiares para garantizar el acceso al sistema de justicia y dar seguimiento a las denuncias, es un factor que impide una reparación efectiva para los inmigrantes y transmigrantes.

¿Existen mecanismos para solicitar una reparación efectiva a otros Estados? ¿Cuáles son estos mecanismos en caso existan?





¿Existe una adecuación de la normativa interna a la Convención que garantice la reparación del Estado a favor de los migrantes y transmigrantes?

¿Se han realizado reparaciones en casos de privación de libertad por detención arbitraria e ilegal?

Deber de aplicar las disposiciones de la Convención (Art. 84)

33. En la actual coyuntura, se discute la posibilidad de definir una política pública migratoria, la cual debe estar en consonancia con la Convención; que incorpore a los tres poderes del Estado, para la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su condición migratoria en Guatemala, así como quienes emigran hacia el exterior.

34. El Informe Inicial del Estado reafirma que sus últimas acciones han sido para garantizar el cumplimiento de los compromisos emanados de la Convención. Sin embargo, la mayoría de programas, acciones y planes para la atención migratoria no surgen necesariamente en el marco del cumplimiento de los compromisos y obligaciones relativas a la Convención, sino son programas aislados, no coordinados y que fueron planteados como respuesta a las demandas de las organizaciones de inmigrantes guatemaltecas en Estados Unidos, como parte de

las presiones de la sociedad civil organizada para que el Estado reaccionara ante las dinámicas y problemáticas resultantes de la migración irregular y sus consecuencias; y como respuesta ante el creciente interés estratégico de las remesas para la economía nacional.

35. En materia legal, la Convención no ha sido tomada en cuenta para la armonización de la legislación interna y los reglamentos relativos a la migración y la autorización de trabajo para inmigrantes de origen centroamericano y de otros países, pero se espera que sea tomada en cuenta en la promulgación de una nueva legislación migratoria y laboral, en el marco de la reforma a la Ley de Migración y su Reglamento, Iniciativa 25-2010 (Iniciativa 4126) que hasta septiembre 2010 no ha sido aprobada por el Congreso de la República.

¿Cuáles son las acciones impulsadas por el Estado de Guatemala para definir una política pública migratoria que adopte lo establecido en la Convención?

¿Cuáles son las instrucciones que el Estado ha emitido a favor de la protección y defensa de los derechos humanos de la población migrante?

¿Qué mecanismos y acciones ha implementado el Estado para superar los obstáculos en el cumplimiento de la Convención?

Promoción y conocimiento de la Convención

36. El Estado de Guatemala al ratificar la Convención, asume la obligación de pre-



sentar un informe inicial sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares ante el Comité de la Convención, así como su difusión masiva ante la sociedad civil y a la comunidad migrante en general. Así como, impulsar programas de capacitación constante de agentes y personal de las instancias gubernamentales directa o indirectamente vinculadas a la gestión migratoria. Sin embargo, el contenido de la Convención no ha sido suficientemente difundido. A la fecha sólo se hizo referencia de su ratificación en el Diario Oficial, que es de reducida circulación, y no se promueve en los medios de comunicación (escrito, radial o televisivo) el contenido de la Convención, así como los mecanismos que garantizan los derechos y libertades fundamentales del migrante.

¿Cuáles son las instancias responsables de la promoción de la Convención?

¿Qué han hecho las instituciones estatales para dar a conocer la Convención?

¿Cómo garantizará el Estado el financiamiento de campañas de difusión y divulgación de la Convención?

¿Cuál es el presupuesto destinado para la preparación de las campañas de difusión y divulgación de la Convención?

¿Existen estadísticas sobre la cantidad de personal de diferentes instituciones que han sido capacitados sobre el contenido de la Convención?

¿Qué mecanismos de verificación y evaluación aplican las diferentes dependencias que son responsables de la capacitación para determinar el nivel de conocimiento de la Convención?

¿Cómo mide el Estado los resultados de la difusión y capacitación sobre los contenidos de la Convención?



PARTE III. DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS/AS TRABAJADORES/AS (ART. 8-35)

Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen y a regresar a él (Art. 8)

37. Las condiciones de desempleo, precariedad, falta de inversión pública y privada, falta de servicios públicos y sociales, corrupción a diversos niveles, inseguridad ciudadana, inseguridad alimentaria, diferentes tipos de violencia y la ausencia de un Estado de Derecho, induce y fuerza a miles de guatemaltecos/as a buscar mejores oportunidades socioeconómicas en otros países.

¿Qué programas impulsa el Estado para garantizar el derecho a migrar o no migrar?

¿Qué programas impulsa el programa para acoger a los retornados y deportados para su inserción en la sociedad?

¿Cuáles son las condiciones de atención que el Estado impulsa en los procesos de recepción de personas deportadas por la vía aérea y terrestre?

¿Por qué se canceló el programa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el proceso de recepción de deportados? ¿Qué logros obtuvieron mientras estuvo este programa? ¿Se cuenta con estadísticas sobre la cantidad de guatemaltecos deportados vía aérea que aceptaron una propuesta de trabajo por el MINTRAB?

¿Cuáles son los logros de la implementación del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera, entre el MINEX y OIM? ¿Está vigente el Convenio? ¿Cuál es el motivo por el cual la OIM suspendió la asistencia a las personas deportadas por vía aérea?

¿Cuáles son los procedimientos para someter a las autoridades estatales acusadas de violaciones a los derechos humanos?

Violación del Acuerdo de libre movilidad

38. La falta de adopción del acuerdo que da vida al CA-4 con la Ley de Migración y su Reglamento conduce al abuso de poder, arbitrariedad, la comisión de delitos por parte de las autoridades migratorias y agentes de la PNC para garantizar la libre movilidad de los centroamericanos en



Guatemala, pese a que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Art 145¹⁸, la condición de nacionalidad guatemalteca a las personas por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, siendo ésta una de las violaciones de acuerdos regionales, constitucionales e internacionales para la libre movilidad.

39. Según un estudio de la Casa del Migrante en Tecún Umán realizado en 2008, “ocho de cada diez indocumentados centroamericanos son víctimas de soborno por parte de la fuerza pública específicamente de la Policía Nacional Civil (81%).”¹⁹

¿Qué acciones está implementando el Ministerio de Gobernación para impedir la violación de los derechos humanos de las personas migrantes o la comisión de delitos por parte de autoridades migratorias y agentes de la PNC en la instalación de retenes en las carreteras del corredor migratorio en Guatemala?

¿Cuáles son las acciones implementadas por autoridades de la Dirección General de Migración para promover el respeto y cumplimiento del Acuerdo de Libre Movilidad entre sus autoridades y de los países que conforman el CA-4?

Derecho a la vida (Art. 9)

40. La sociedad guatemalteca es una de las más violentas de Latinoamérica con una tasa de homicidios de 49 por cada cien mil habitantes. El año 2009 ha sido el más violento al registrarse 6,498 homicidios. De los años 2007 a 2009, ocurrieron en Guatemala 18,571 muertes violentas.²⁰ La tasa de femicidio es preocupante pasando de 584 en 2007 a 832 en el 2008 y 783 en el 2009²¹ y en el primer trimestre del 2010, la cifra de homicidios es de 3,235.²²

41. “Mientras la crítica situación de inseguridad persiste en el país, las instituciones del Estado siguen siendo frágiles y no logran asumir el rol que les corresponde en la prevención y persecución de la violencia. La seguridad es provista en gran parte por empresas privadas sobre las cuales el Estado tiene un control míni-

18 Artículo 145. Nacionalidad de centroamericanos. También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.

19 Casa del Migrante Tecún Umán. Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos de los Migrantes en Guatemala. Guatemala 2008. Ver caso 1. Anexo. Pág. 62.

20 Procurador de los Derechos Humanos Informe Anual Circunstanciado 2006. Resumen Ejecutivo. Guatemala 2009. Pág. 128.

21 Grupo Guatemalteco de Mujeres. GGM. Informe de monitoreo de la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer. Decreto 22-2008. Guatemala. GGM. Mayo 2010. Pág. 111.

22 *Prensa Libre*. 15/7/10. Base estadística del INACIF.





mo o ninguno. Además, grupos armados ilegales que asumen funciones de seguridad cometen abusos”. [...] “La PNC aún no es capaz de ofrecer una respuesta institucional que corresponda a los retos significativos que se derivan de la alarmante situación de inseguridad”.²³ En el país continúan las ejecuciones extrajudiciales con participación directa o indirecta de agentes del Estado y de estructuras del crimen organizado insertas en las instituciones de seguridad.

42. En ese contexto, los y las migrantes en tránsito son víctimas del mismo patrón de violencia e impunidad que sufre el país, siendo las mujeres, niños/as y jóvenes migrantes que transitan por Guatemala, los grupos sociales más vulnerables, a quienes se criminaliza por su condición de migrantes.

43. La mayoría de crímenes contra inmigrantes no han sido investigados y llevados a los tribunales del país, por lo que no se han sentado precedentes, situación que agrava la condición de vulnerabilidad y riesgo entre personas procedentes de otros países que pasan por Guatemala²⁴.

44. La prevalencia de la impunidad, es obstáculo para aclarar asesinatos contra

migrantes, sin embargo, es oportuno resaltar el trabajo que realizó la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–, en el esclarecimiento y sentencia de los responsables de una masacre cometida contra un grupo de 15 ciudadanos nicaragüenses y un holandés, el 8 de noviembre de 2008, en un camino vecinal del municipio de Huité, del departamento de Zacapa.

¿Cuáles han sido los esfuerzos del Ministerio Público y de la Corte Suprema de Justicia –CSJ– en el caso de investigación, juicio y castigo de los responsables de asesinatos?

¿Cuántas denuncias de asesinatos de migrantes en Guatemala se han investigado y castigado?

¿Existe una unidad especial que atienda los casos de violaciones de derechos humanos de los migrantes?

Prohibición de la tortura y otras formas de tratos crueles (Art. 10)

45. No obstante que la Ley de la PNC, establece la protección, integridad física, seguridad de las personas y sus bienes, así como el libre ejercicio de los derechos y libertades, en la práctica los y las migrantes son víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes²⁵.

La falta de instancias y de la promoción de una cultura de denuncia, aunada al miedo a represalias conduce a que la ma-

23 Informe 2009 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala, A/HRC/13/26/Add.1, 3 de marzo de 2010. Pág. 8. Numerales 11 y 14.

24 Ver caso 2. Anexo. Pág. 52.

25 Ver caso 3. Anexo. Pág. 53.



yoría de casos de violación de derechos humanos queden impunes y/o queden en el anonimato.

¿Qué medidas disciplinarias y sanciones se han aplicado a los agentes de la PNC y autoridades migratorias señalados de cometer violaciones a los derechos humanos de los migrantes?

¿Qué acciones ha tomado el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación para eliminar toda clase de abusos y violaciones a los derechos humanos contra los migrantes?

Derecho a la libertad y la seguridad personales (Art. 16)

46. La participación indebida de fuerzas militares en asuntos migratorios en conjunto con la Marina estadounidense en las aguas marítimas nacionales del océano Pacífico, ha sido una constante a partir del año 2001, lo cual ha generado violaciones a los derechos humanos.²⁶

¿Existe fundamento legal que justifique la intervención de la Marina guatemalteca y estadounidense para participar en la persecución, detención de grupos de migrantes en aguas marítimas nacionales?

Prohibición de la esclavitud y la servidumbre. Trata de personas (Art. 11)

47. La trata de personas, generalmente menores de edad y mujeres es conside-

rada como la versión de esclavitud de la globalización, pese a que el Estado ha tomado medidas legislativas, implementado la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto número 9-2009, que instaura instituciones como la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET–, a la fecha no se cuenta con la infraestructura debida para su funcionamiento y aplicación de esta disposición legal, no obstante tener aprobado el presupuesto.


48. El Ministerio Público cuenta con la Unidad contra la Trata de Personas de la Fiscalía contra el Crimen Organizado, la cual es insuficiente por no contar con los recursos humanos y económicos necesarios para realizar la investigación y persecución penal en el estricto cumplimiento de la Ley y no en criminalizar a las víctimas de trata.

Prevención, protección y atención de las víctimas

49. Se han realizado esfuerzos aislados para la prevención de la Trata de Personas, algunas campañas radiales y procesos de capacitación, los cuales en su mayoría son impulsados por las organizaciones de sociedad civil.

50. La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el artículo 1 tiene como objetivo prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la Trata de personas, la

²⁶ Ver caso 4. Anexo. Pág. 53.



atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Sus principios rectores, artículo 2, la confidencialidad, protección especial, no revictimización, interés superior del niño o la niña, no discriminación, derecho de participación, respeto a la identidad cultural, información, proyecto de vida, celeridad, presunción de minoría de edad y restitución del ejercicio de derechos, todos ellos amenazados o violentados por el Estado.

51. Sin embargo, dichos principios no han sido priorizados, en casos de mujeres migrantes irregulares centroamericanas son violentados en forma sistemática al ser privadas de libertad en el albergue de la Dirección General de Migración, habiendo sido documentadas por sus consulados respectivos, sin tener información si son víctimas o testigos.

52. Desde el momento que entran al albergue se pierde la confidencialidad, ya que todos tienen conocimiento del caso, no se les da un trato diferenciado si son víctimas de trata o testigos de dicho delito, al contrario son tratadas como delincuentes, se les revictimiza constantemente ya que deben dar declaraciones a funcionarios del MP, DGM, PNC y Organismo Judicial –OJ–.

53. Se violenta el principio de celeridad, mujeres han sido privadas de su libertad en el albergue de la DGM por más de tres o cuatro meses, lo que ha provocado

inestabilidad emocional, intentos de suicidio y depresión.

Proceso de repatriación para personas víctimas de Trata

54. No obstante contar con un Protocolo de Repatriación para niños y niñas víctimas de Trata, en el caso de personas adultas víctimas de Trata no existe un protocolo que complemente la Ley, lo cual deja a discreción de funcionarios públicos el tratamiento de dichos casos.

¿Por qué han sido llevadas a las instalaciones del albergue de la Dirección General de Migración las víctimas de Trata?

¿Por qué demora más de tres o cuatro meses la toma del testimonio para dar seguimiento a los casos de denuncias?

Considerando la reciente instrucción de la Cámara Penal, a través de una circular, que permite utilizar los testimonios de las víctimas de Trata como prueba anticipada, ¿qué medidas se han tomado para asegurar la protección efectiva de estas víctimas antes de ser expulsadas a sus países de origen?

¿Cuáles son las medidas adoptadas por el Estado para garantizar la protección de las víctimas de trata y las medidas para prevenir que sean devueltas a las redes de tratantes?

Creación de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas –CIT–

55. Esta instancia funciona desde el año 2002, sin embargo, su accionar es en situaciones coyunturales, no en forma



sistemática. Es importante resaltar que al momento de crearse la CIT, también se crea una dualidad de roles entre ella y la SVET, lo que ha complejizado el actuar de ambas instancias.

¿Cuáles han sido los principales logros de la Comisión para el mejor abordaje desde la perspectiva de los derechos humanos de las víctimas de Trata?

¿Por qué existen dos instancias paralelas con abordaje de la misma problemática?

¿Existe coordinación interinstitucional entre la Secretaría y la Comisión?

¿Qué mecanismos ha implementado el Estado para erradicar la revictimización de las víctimas de trata?

Injerencia en la vida privada y derecho a una vida familiar, detención arbitraria y procedimientos indebidos (Artículos 14, 16 y 17)

56. En Guatemala persiste la práctica inadecuada en lo relativo a la lucha contra el crimen organizado y la trata de personas, a pesar de que existen leyes específicamente creadas para tal efecto (Decreto Número 9-2009) y otras normativas constitucionales e internacionales que buscan la protección de los testigos y las víctimas de Trata, sin embargo, continúan los procedimientos erróneos e irrespetuosos en la aplicabilidad de la ley, que atentan contra la vida familiar y los derechos de la niñez, además infligen efectos psicológicos y sociales en las personas afectadas.

57. Se infringen varias leyes del Derecho interno y garantías de la Constitución Política de Guatemala; la Ley de Migración y su Reglamento; la Ley contra la Violencia Sexual, la Explotación y la Trata de Personas; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, particularmente el artículo 5, cuando no se considera el interés superior del niño, en cuanto a la edad y madurez; el artículo 8, relativo a los derechos inherentes a los niños; el artículo 9, en donde se puso en riesgo el derecho a la vida, ya que al separarlos de su madre atentó contra su supervivencia y su desarrollo integral; artículo 14, al negarles la identidad, puesto que aún no están inscritos en el Registro Nacional de Personas y les ha vedado el derecho a estar con su familia que dificultó el derecho a la lactancia materna²⁷.

58. En el Derecho Internacional se violó la Convención de los Derechos del Niño: artículos 3, 6, 7, 9, relativos a los mismos derechos mencionados en los artículos anteriores y correspondientes a la Ley interna, Convención interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, artículos: 4.5, Convención Americana sobre derechos humanos, artículo 5²⁸.

27 Ver caso 5. Anexo. Pág. 54.

28 Ídem., MENAMIG.





¿Por qué hay discrepancias entre autoridades judiciales respecto a cómo interpretar el interés superior del niño?

¿Cuáles son los criterios que provocan separaciones entre madres e hijos/as y en cuál es la normativa de dichos procedimientos?

¿Por qué la PGN y MP se contradicen en decisiones relativas al interés superior de niños?

¿Por qué no se ha hecho valer el principio de interés supremo del niño o la niña en los procesos de detención y aseguramiento de las mujeres víctima de trata?

¿A dónde están llevando a las víctimas de trata? ¿Por qué son llevadas al albergue de la DGM?

¿Cuáles son los procedimientos de capacitación en el manejo de las víctimas de trata y trabajadoras sexuales por parte de funcionarios de la DGM?

¿Qué esfuerzos se han realizado para disminuir o detener los casos de víctimas de trata?

¿Por qué no son coherentes las disposiciones legales y la institucionalidad creada en el tema de trata?

¿Qué mecanismos ha realizado para sensibilizar, difundir y promover la Ley de Trata entre funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, agentes de la PNC, funcionarios de la DGM, y otras instituciones vinculadas al combate a la trata de personas? ¿Qué capacitaciones ha realizado, qué acciones en concreto se han realizado?

¿Se han identificado lagunas y vacíos a la ley SVET, cuáles son los procesos de actualización y reformas legislativas e institucionales necesarias para que contribuya efectivamente al combate a la trata de personas?

¿Con qué presupuesto cuenta la SVET para la atención, combate y lucha contra la Trata?

¿Cuál es el proceso administrativo para facilitar el manejo de los recursos asignados a la administración y los procesos administrativos en la SVET?

¿Cuánto personal está asignado a la unidad de lucha contra la trata del MP?

Derecho a un trato humano en detención (Arts.10, 16.2 y 17.1)

59. Existen todavía algunas deficientes condiciones de habitabilidad, salubridad, esparcimiento y alimentación, aunado al reforzamiento de seguridad perimetral y la presencia permanente de la PNC en el albergue, aspectos que han sido señalados reiteradamente por parte de organizaciones de la sociedad civil y la iglesia católica, que configuran un centro de de-

tención a lo largo de los últimos 10 años. Los denominados albergues han pasado de una pequeña celda en las antiguas instalaciones de la DGM, a hoteles reacondicionados hasta una nueva instalación en la 35 avenida 23-61 A Colonia Vivibién zona 5, lo que indica la improvisación y la carencia de infraestructura adecuada y diseñada para responder a las necesidades concretas y a los compromisos internacionales relativos a los centros de detención por razones migratorias.



60. En la actualidad, la no presencia de un médico de manera permanente, así como del apoyo psicológico, genera violación al derecho a la salud y a un trato humano en condiciones de detención, además por el encierro prolongado de las personas, a quienes se les limita salir a los patios del albergue, por decisiones institucionales y porque no han sido lo suficientemente adecuadas para facilitar el esparcimiento.

61. Las instalaciones del albergue fueron reacondicionadas mediante la construcción de rejas metálicas en las ventanas, el edificio fue asegurado con alambre de espiga electrificada en el área perimetral superior y está fuertemente resguardada por agentes de la PNC armados con fusiles de grueso calibre, quienes se encuentran en el interior del edificio.

62. Según una inspección de la Defensoría de Población Desarraigada y Migrante de la Procuraduría de los Derechos Humanos en las actuales instalaciones persisten abusos derivados de la “mala ventilación, falta de servicios de comunicación (teléfono) y áreas recreativas, no se han habilitado espacios como comedores y salas de asistencia consular, no existe espacio para caminar y los procedimientos no se realizan con apego a la Ley de Migración y a la Convención²⁹”.

29 Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría Población Desarraigada y Migrante. Informe Monitoreo Albergue 2008.

63. La Ley de Migración no incluye disposiciones específicas que regulen las decisiones sobre la detención de una persona y no establece las garantías mínimas que da la Convención en el Art. 16, numerales 6, 8 y 9.

¿Cuáles son las garantías, servicios y atenciones que se brindan a las personas privadas de libertad en el albergue?


¿Por qué son llevadas a estas instalaciones las víctimas de Trata?

Protección contra la detención o prisión arbitraria (Arts. 16 inciso 4, y 17)

64. En Guatemala, se ha instituido un imaginario social que vincula la migración con delincuencia y violencia. Esta idea es generalizada entre agentes y funcionarios públicos, fomentando la creación y persistencia de estereotipos sociales que ven en los migrantes la figura delincual.

65. Durante la implementación de operativos de seguridad por agentes de la PNC y elementos del Ejército de Guatemala, han sido recurrentes los casos de detención por carecer de documentos de identificación; muchas personas indocumentadas han sido conducidas a los centros de detención preventiva con el flagrante de asociarlos a hechos delictivos, o posteriormente o no obstante haber sido identificadas por autoridad consular, violándose el artículo 16.4 de la Convención.





66. El Informe Inicial del Estado indica que: “La legislación ordinaria interna establece además los procedimientos que deben respetar e implementar para la adecuada garantía de estos derechos; la Ley de la Policía Nacional Civil, en el artículo 12.3a y 3b establece en el tratamiento de las personas detenidas, que los miembros de esta institución deben identificarse debidamente en el momento de efectuar una detención. Asimismo, deben velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación”³⁰, pero el caso que se presenta demuestra lo contrario.

67. Las detenciones indebidas y el encarcelamiento son experiencias que atentan contra la dignidad de las personas, particularmente migrantes, cuando son interceptadas y detenidas por oficiales de la PNC, que al solicitar documentación de identidad, tengan o no son conducidos a las Comisarías de la PNC y al Centro de Detención Preventiva³¹.

¿Por qué se conduce a los migrantes, particularmente, de origen chino al sistema penitenciario antes de agotar otros procedimientos que otorga el artículo 111 de la Ley de Migración?

¿Se sanciona las actuaciones irresponsables de agentes de la PNC sin haber investigado suficientemente y que acusan sin presentar pruebas si son responsables de la comisión de delitos o faltas los jóvenes que carecen de documentos de identificación?

¿No portar documentos de identificación es un delito?

¿Existe un registro del Sistema Penitenciario acerca de los presos de otros países y las razones por las cuales guardan prisión?

Garantías del debido proceso y acceso a la justicia (Arts. 16, 17 y 18)

68. Según el Informe Inicial del Estado, “la Corte Suprema de Justicia respeta la integridad física de la persona humana sin hacer distinción de su nacionalidad; y en los procesos judiciales relacionados con extranjeros, interviene la embajada del país de origen del sindicado que se encuentre acreditada en el país”. Señalando, además, que “el Código Procesal Penal regula el derecho a que una persona sindicada o ligada a un proceso penal sea asistida por un intérprete en el caso de no hablar el idioma español. Para la sustanciación de los procesos se aplica el principio de territorialidad de la ley penal, observando las garantías establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos”³².

30 Informe Inicial del Estado de Guatemala, párrafo 180, pág. 56.

31 Ver casos 6 y 7. Anexos. Págs. 54-55.

32 Informe inicial del Estado de Guatemala, párrafo 181. Pág. 56.



69. El Informe Inicial del Estado afirma, que para la mejor atención de los detenidos “si es necesario son auxiliados con intérpretes³³”, situación que es insostenible, especialmente, cuando se trata de transmigrantes chinos, uzbekos, hindúes y algunos países africanos, porque la DGM no cuenta con una unidad de intérpretes.

70. Instancias de derechos humanos y de la sociedad civil guatemalteca denuncian que a los migrantes se les niega e impide el derecho de defensa³⁴, específicamente a quienes proceden de países que no tienen representación consular en Guatemala, lo que provoca una serie de situaciones que atentan contra la dignidad humana, como la privación de libertad por tiempo indefinido en los denominados albergues, la falta de intérpretes para migrantes extracontinentales, acciones que contradicen el artículo 16.5 y 6; el artículo 18.2 y 3 de la Convención³⁵.

¿Cómo garantiza la CSJ el acceso a la justicia de personas de otras nacionalidades?

¿Existe una unidad de intérpretes en la CSJ para atender a personas de otras nacionalidades que no hablan español?

¿Por qué no existe celeridad en los procesos legales y de acceso a la justicia de personas de otras nacionalidades?

¿Por qué desestiman los recursos de exhibición personal a favor de migrantes independiente de su condición migratoria?

¿Con que fundamento legal se justifica tener a una persona, independiente de su condición migratoria, detención ilegal o arbitraria por 10 meses?

¿En qué casos procede la petición de asilo?

Detención por tiempo indeterminado (Arts. 10, 11, 16 y 17 Convención)

71. La Ley de Migración y su Reglamento, no establece el tiempo de detención de las personas migrantes, en el país, lo cual crea un vacío legal, sobre todo en los casos en los que se carece de representación consular, como ha sucedido en casos de migrantes procedentes de India, Uzbekistán, China, Bután, Nepal.

72. Por otra parte, a migrantes procedentes de países sudamericanos como Ecuador, Perú, Bolivia y Venezuela, cuya repatriación es onerosa, las autoridades consulares del país de origen no se hacen responsables de sufragar los gastos.


¿Por qué no se toma una decisión basada en los principios de derechos humanos que tome en cuenta la posibilidad de otorgar libertad, asilo o refugio a las personas procedentes de países que no cuentan con representación consular en el país para no privarlas de libertad por tiempo indefinido?

33 Informe Inicial del Estado de Guatemala, párrafo 153 Pág. 47.

34 Constitución Política de la República de Guatemala. Art. 12.

35 Ver caso 8. Anexos. Pág. 55.





¿Hasta cuándo el Estado homogeneizará el contenido legal de la Constitución Política de la República, leyes ordinarias, reglamentos y convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de plazos de detención?

Víctimas de Trata, malos procedimientos, detención indefinida, discriminación en el acceso a la justicia y ausencia de atención integral a víctimas de trata (Arts. 11, 16 y 17)

73. El manejo institucional del Estado de Guatemala contra la trata de personas no ha dado los resultados esperados porque, debido a malos procedimientos y desapego a los principios para la atención a las víctimas de Trata, se ha incurrido en acciones que vulneran los derechos humanos.

74. Como parte de la búsqueda para sancionar el delito, la “Comisión Multisectorial para el Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Acuerdo Gubernativo 112-99” (Integrada por Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Finanzas Públicas; Ministerio de Gobernación; Gobernación del Departamento de Guatemala y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–) realiza operativos se-

manales en los centros nocturnos. Como resultado de esos operativos, se detienen a las trabajadoras sexuales en situación irregular y en menor escala a propietarios o tratantes. A las mujeres detenidas, la Unidad Contra la Trata de Personas del Ministerio Público, las considera testigos clave; y para darle seguimiento al caso se les priva de libertad en el albergue de la DGM.

75. El problema surge, cuando a las mujeres se les retiene en las instalaciones del albergue de la DGM, esperando que el juez competente les tome testimonio, razón por la cual permanecen privadas de libertad, durante un tiempo indefinido.

76. Se han registrado casos de mujeres de origen centroamericano³⁶ que han permanecido entre dos y cuatro meses en espera a que se les tome prueba testimonial anticipada por lo que persisten en las instalaciones del albergue de la DGM, violándose normas de derecho interno e internacional, garantías y principios procesales.

77. Al ser expulsadas se violó el debido proceso para la reparación de las víctimas. El Informe Inicial del Estado se contradice cuando señala que “de conformidad con el artículo 16 del Decreto Número 9-2009, las víctimas de Trata deberán ser repatriadas únicamente hasta que se haya establecido comunicación

³⁶ Ver Caso 9. Anexo. Pág. 56.



oficial con los representantes del país de origen, a quienes se entrega bajo su protección. El proceso de repatriación deberá ser coordinado por el Estado de Guatemala sin perjuicio del derecho de asilo o residencia. El proceso de repatriación está definido en ese cuerpo legal³⁷.

¿Qué mecanismos implementa el Estado para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas?

¿Cómo garantizará el Estado el presupuesto que según la ley le corresponde a la SVET?

Confiscación y destrucción de documentos de identificación (Art. 21)

78. Existen denuncias de casos de destrucción parcial o total de documentos de identificación de migrantes, transgrediendo con ello el Artículo 21 de la Convención y el Artículo 27 de la Ley General de Migración y su Reglamento.

79. Existen innumerables casos de abusos cometidos por parte de agentes de la PNC y funcionarios de la DGM en los que sobresale la invalidez de los documentos de origen, la retención y la destrucción de los mismos y los cobros ilegales por entrar o salir del país, tanto a extranjeros como a nacionales.³⁸

37 Informe Inicial del Estado de Guatemala. Párrafo 152. Pág. 50.

38 Ver Anexo Caso 10. Pág. 56.

¿Se les ha dado algún tipo de capacitación a agentes de la PNC sobre los derechos de la población migrante?

¿Se han realizado talleres de formación y capacitación a agentes de la PNC acerca del acuerdo de Libre Movilidad en la Región o CA-4?

¿Por qué el Estado de Guatemala, a través de la participación de agentes de PNC en los registros de buses no respeta el acuerdo de libre movilidad o CA-4?

Prohibición de las expulsiones colectivas y derecho a examen individual de cada caso antes de expulsión (Art. 22)

80. En la práctica la DGM efectúa deportaciones colectivas, no obstante considerarse lesivas al derecho contenido en el artículo 22 de la Convención, con el agravante de que el caso no sea examinado de manera individual.

¿Qué medidas ha adoptado el Estado para garantizar el acceso a la defensa gratuita del trabajador migratorio y de sus familiares, para que su caso sea revisado de manera individual?

¿Cumple el Estado con la obligación de informar de la expulsión en el idioma del trabajador o trabajadora migrante?

¿Prevé la legislación nacional la posibilidad de que las y los expulsados expongan sus razones para oponerse a este hecho?

¿Existen mecanismos para poder reclamar indemnización, en el caso de una expulsión ya ejecutada, que sea posteriormente revocada? De ser así, ¿cuáles son los mecanismos y a qué autoridad compete?

En caso de expulsión, ¿existen mecanismos que garanticen el pago de salarios y prestaciones de ley?





Protección y asistencia consular (Art. 23)

81. Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares de su Estado de origen, en particular, en caso de expulsión. Sin embargo, aunque el informe del Estado expone que “la atención al trabajador guatemalteco migratorio se realiza a través de los consulados, los cuales proporcionan orientación, asistencia y asesoría a los guatemaltecos en el extranjero³⁹”, en la práctica existen vacíos en la atención consular, tanto como país expulsor, como país de destino o tránsito violando con ello el Artículo 23 de la Convención.

82. En relación a la protección consular en caso de expulsión o deportación existen constantes denuncias por parte de inmigrantes guatemaltecos en Estados Unidos, que indican las dificultades que encuentran porque no reciben la asesoría legal que se requiere para evitar la deportación o facilitar asilo.

83. Según un estudio de monitoreo realizado por la Defensoría de Población Desarraigada y Migrante de la PDH, con personas deportadas vía aérea relativa a

la atención consular el 47% indicó que no recibieron asistencia y asesoría legal.⁴⁰

84. Además, como lo reconoce el Informe Oficial “se han encontrado obstáculos idiomáticos cuando el guatemalteco no habla español sino algún idioma maya”⁴¹, las representaciones consulares no cuentan con personal que hable los idiomas de la comunidad inmigrante de origen maya en Estados Unidos.

85. En varias ocasiones los deportados desde Estados Unidos no reciben sus documentos de identificación; la DGM aduce que no fueron enviados, el MINEX no realiza ninguna gestión ante la embajada de este país en apoyo a los guatemaltecos deportados, quienes tienen que enfrentar solos esta situación.

86. Como país de tránsito y destino, la inexistencia de redes consulares de países transcontinentales ha provocado también que los procesos de expulsión o deportación se retarden, lo que provoca privación de libertad a las personas detenidas. En el caso de consulados de países centroamericanos, no se han generado procesos de coordinación para respetar el debido proceso y los derechos humanos de los y las migrantes.

39 Informe Inicial del Estado de Guatemala, párrafo 232. Pág. 70.

40 Procuraduría de los Derechos Humanos. Defensoría de Población Desarraigada y Migrante. Migrantes Guatemaltecos en Estados Unidos y Deportados. Informe de monitoreo en la Fuerza Aérea Guatemalteca. Guatemala, 2009.

41 Informe Inicial del Estado de Guatemala, párrafo 199. Pág. 60.



¿Qué acciones ha tomado el Estado de Guatemala para garantizar una efectiva asistencia consular a las necesidades de su comunidad inmigrante?

¿Qué acciones ha tomado el Estado de Guatemala para mejorar y garantizar la asistencia consular a los guatemaltecos en México?

¿Qué acciones ha realizado la Dirección de Asuntos Consulares y Migratorios para priorizar la atención migratoria?

¿Qué perspectivas de ampliación consular tiene previstas el Ministerio de Relaciones Exteriores?

¿Cuentan los consulados de Guatemala en Estados Unidos con servicios de intérpretes en los diferentes idiomas de la población maya migrante?

¿Qué tipo de articulación existe entre los consulados de la región del CA-4?

Empleo con igualdad (Arts. 25 y 54)

87. El Informe Inicial indica que existe una normativa que “no otorga la categoría de trabajador migratorio, sino la categoría migratoria de residente permanente y residente temporal con autorización para trabajar en el territorio nacional”⁴². La mayor parte de inmigrantes radicados en el país no cuenta con la categoría señalada, porque acceder a ésta es difícil por los requisitos planteados en la Ley de Migración y su Reglamento. Esta situación de migración irregular, fomenta la participación de trabajadores centroame-

42 Informe Inicial del Estado de Guatemala. Párrafo 187. Pág. 58.

ricanos en actividades del sector informal, y de servicios, aceptando trabajos sin prestaciones laborales y, en general, realizando tareas que no garantizan el empleo con igualdad de oportunidades y retribuciones. Es decir, los trabajadores inmigrantes en situación irregular no se ocupan en el empleo formal, sino que tienen que crear sus propios mecanismos de supervivencia.


88. La Ley no permite ni facilita la regularización migratoria a trabajadores migrantes de escasos recursos que ofrecen mano de obra “no calificada”; debido al tipo de requisitos y costo económico que establece para optar a la categoría de residencia temporal o permanente, solamente a inversionistas o profesionales calificados, que pueden tener un nivel socioeconómico alto para llenar los requisitos solicitados.

¿Qué medidas garantizan que todos los trabajadores migratorios documentados gocen de un trato igual a los nacionales?

¿Cumplen los empleadores con estas obligaciones?

Derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato (Art. 26)

89. Las dificultades para poder regularizar la situación migratoria y acceder a un trabajo formal, limita la participación en organizaciones sindicales.



Seguridad social con igualdad (Art. 27)

90. El reglamento para la autorización de permisos de trabajo es un obstáculo para que miles de inmigrantes irregulares en Guatemala puedan ejercer diversas labores en el sistema de empleo formal en el país y garantizar con ello el acceso al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), o que se favorezcan de las prestaciones que establece la Ley.

¿Qué cambios legislativos en materia laboral realizará el Estado para facilitar la incorporación formal al trabajo y la seguridad social?

¿Existe una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para velar por los derechos laborales de los trabajadores migratorios en Guatemala?

¿Cuenta el IGSS con un programa para la atención de los migrantes y sus familiares?

¿Que tiempo deberá esperarse para que el Estado realice dichos cambios en los programas y establecerlos en la Ley Orgánica del IGSS?

Derecho a atención médica urgente (Art. 28)

91. El Informe Inicial del Estado señala que el MSPAS garantiza la atención médica de urgencia a nacionales y extranjeros. Indicando que “para la atención en Puestos y Centros de Salud no se solicita ningún documento de identidad”, pero reconoce que no se da la misma situación en los hospitales generales, en donde sí se solicitan do-

cumentos de identidad en casos de hospitalización o egreso de los mismos.

92. Sin embargo, se ha documentado un caso de negación de servicios de salud por emergencia a una inmigrante irregular de origen hondureño, quien falleció en las afueras del Hospital Regional de Jalapa, en abril del 2008. Según información de prensa, a la señora se le negó la atención de urgencia por carecer de documentos de identificación.⁴³

¿Cuáles son las instrucciones giradas por el Ministerio para garantizar la atención médica de urgencia en los hospitales nacionales del país?

¿Por qué en los hospitales generales sí se requiere de los documentos de identificación para brindar atención a los migrantes y sus familiares?

¿Cuál es el monto incrementado al presupuesto en el acceso a la salud?

¿Cómo resuelve el Estado el incremento presupuestario en la demanda de salud gratuita y la carencia de equipo médico que prevalece en el sistema hospitalario nacional?

¿Por qué no se incrementa el presupuesto acorde a las necesidades reales de salud del Estado?

93. En la frontera Guatemala-México, las probabilidades de atención médica para los migrantes son casi nulas, debido a no contarse con centros de convergencia, puestos, centros de salud u hospitales; aunado a ello, por la discriminación hacia esta población. Ante esta situación recu-

43 Periódico *Al Día*, Guatemala, 25 de abril de 2008.



rren a la atención que brindan algunas organizaciones humanitarias, como la Casa del Migrante.

Derecho a un nombre y nacionalidad (Art. 29)

94. En Guatemala muchos hijos de inmigrantes no tienen un nombre oficialmente registrado, porque a pesar de la creación del Registro Nacional de las Personas – RENAP– y lo que plasma la Ley en cuanto a los requisitos generales para la inscripción, persiste la exigencia de documentos de identificación que garanticen la nacionalidad guatemalteca.

95. La falta de información entre la población inmigrante, sobre su derecho; el desconocimiento de la ley y deficiencias institucionales del RENAP, son factores que inciden en el pleno goce del derecho a un nombre y nacionalidad.

Una de las funciones específicas del RENAP es “velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas”. ¿Este derecho se da en igualdad de condiciones para la inscripción y/o reconocimiento de hijos de trabajadores migratorios, independientemente de su condición migratoria?

¿Cómo garantiza el Estado de Guatemala esta igualdad de condiciones?

¿Qué mecanismos implementa el Estado de Guatemala para garantizar el conocimiento de la legislación concerniente al derecho a la nacionalidad, entre los funcionarios públicos del RENAP?

Educación con igualdad (Arts. 30 y 33 inciso 2)

96. El Informe Inicial indica que “La prestación del servicio público gratuito de educación, permite que el ingreso, inscripción y permanencia en los centros educativos oficiales de preprimaria, primaria y básica no estén sujetas, condicionadas, ni relacionadas con ningún tipo de pago obligatorio o voluntario, incluso la utilización de uniforme en estos centros es voluntario. Esta medida favorece el acceso y la permanencia de la niñez y la adolescencia en el sistema educativo nacional”⁴⁴.

97. En la práctica la población migrante se ha visto limitada en términos de igualdad en el acceso a la educación en dos planos, como inmigrantes y como migrantes retornados. En el primero de los casos, a pesar de la gratuidad de la educación pública, anunciada en el marco de las acciones del actual gobierno, y de la disposición de no requerir documentos de identificación para garantizar la inscripción de la niñez en las escuelas públicas y colegios privados, en la práctica persiste la solicitud de documentos de identificación, porque las autoridades de los centros educativos públicos y privados, aducen que se exige papelería para completar los expedientes. En algunas escuelas sí los aceptan pero no les pueden dar un

44 Ver Anexo. Caso 11. Pág. 57.



título de estudios, y así no pueden pasar de grado, ni cambiar de escuela, lo que a la larga desalienta en el proceso educativo y provoca deserción estudiantil en niveles básico y diversificado.

98. Recientemente, se han documentado dificultades para reintegración a la vida escolar de niños/as hijos de deportados a Guatemala o que volvieron voluntariamente, porque las autoridades del centro educativo (maestros o directores) no validan, ni aceptan los papeles emitidos en centros educativos en Estados Unidos o el país de origen, planteando que la única forma de aceptarlas es inscribiéndolas desde los primeros grados de la educación primaria o agotando un largo, burocrático y prolongado trámite consular.

99. Esta dificultad se ha acrecentado en los últimos años, ya que el Ministerio de Educación no ha tomado acciones concretas para impedir este tipo de abusos que se cometen contra los hijos de los retornados a Guatemala, girando instrucciones a las escuelas y direcciones educativas departamentales para facilitar la reintegración educativa de los/as hijos/as de los migrantes.

¿Armoniza la legislación guatemalteca la obligatoriedad de brindar acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato a los hijos de los trabajadores migratorios y sus familiares que permanezcan en el país?

¿Por qué persisten las dificultades en el acceso a la educación gratuita de hijos de trabajadores inmigrantes en Guatemala?



PARTE IV. OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES QUE ESTÉN DOCUMENTADOS O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN IRREGULAR.

DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTOS INCISOS 1 Y 2. FACILITAR DE CONFORMIDAD CON SU LEGISLACIÓN EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS. (ART. 41)

100. A pesar que el Informe Inicial del Estado señala que existe una propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, enviada al Organismo Legislativo el 4 de diciembre de 2008⁴⁵, no hay avances concretos para garantizar el derecho al voto de los guatemaltecos residentes en otros Estados.

101. La posibilidad de participación en CONAMIGUA de los inmigrantes guatemaltecos organizados en Estados Unidos, se dificulta debido a requisitos legales y exigencia de personalidad jurídica de las organizaciones; además, del requerimiento de la situación migratoria regular de la persona que pretende optar al cargo.

¿La propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, considera el derecho al voto en el extranjero?


Medidas de protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio (Art. 44)

102. El Estado de Guatemala no cuenta con programas que favorezcan la reunificación familiar de las personas afectadas por la migración internacional.

103. El Estado no ha realizado estudios que identifiquen la dimensión de la problemática migratoria y su impacto en las familias.

¿Qué estrategias implementa el Estado para proteger y garantizar la unidad familiar de los trabajadores migrantes guatemaltecos?

45 Informe Inicial del Estado de Guatemala. Párrafo 223. Pág. 67.



PARTE V. PROMOCIÓN DE CONDICIONES SATISFACTORIAS, EQUITATIVAS, DIGNAS Y LÍCITAS EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES

Colaboración entre Estados para promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas (Art. 64)

104. El Estado no propicia condiciones dignas de migración laboral, no obstante, estar regulada la contratación de trabajadores al extranjero en el Código de Trabajo, Decreto 14-41 del Congreso de la República, tal es el caso de los trabajadores agrícolas migrantes a Canadá y trabajadores agrícolas temporales migratorios a México.

105. No obstante, la existencia del “Memorándum de Entendimiento entre la República de Guatemala y la República de El Salvador para Implementar el Mecanismo Migratorio de Protección Temporal y Regularización para Guatemaltecos y Salvadoreños que se encuentren en situación irregular y que demuestren su arraigo en el país de destino, no se han dado avances considerables para subsanar la situa-

ción de irregularidad y desventaja comparativa que tienen quienes proceden de El Salvador, situación que afecta el mejor desempeño de actividades económicas, sociales, culturales y políticas.

¿Por qué el Estado de Guatemala no gestiona la firma de un Memorándum de Entendimiento a nivel de Estado con Canadá?

¿Cómo garantizará el Estado de Guatemala que los Ministerios asuman las obligaciones y funciones que les corresponden por ley?

¿Qué mecanismos se implementan para garantizar una colaboración efectiva con los consulados de los países del CA-4?

Servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares (Art. 65)

106. Hasta el momento, la tendencia dominante en el ámbito de las migraciones laborales es la migración internacional irregular, que se origina en la pobreza y



pobreza extrema, el desempleo, la ausencia de políticas públicas para el desarrollo, que prevalecen en Guatemala como Estado de origen.

107. La institucionalidad del Estado de Guatemala para la atención de los flujos laborales regulados es incipiente y aunque en efecto se han establecido programas de trabajadores agrícolas temporales en Canadá y México, no existen sistemas de información, divulgación y monitoreo por parte del Ministerio de Trabajo en el país de destino que identifiquen abusos cometidos por empleadores.

108. En el caso de los trabajadores agrícolas temporales fronterizos, es débil la atención, control y facilidades que el Estado de Guatemala propicia, tanto en la información como en la defensa y representación en casos de explotación laboral y condiciones de esclavitud en el vecino país de destino.

Cooperación de los Estados para el regreso ordenado de los trabajadores migrantes al Estado de origen (Art. 67)

109. Las deportaciones aéreas provenientes de los Estados Unidos se han incrementado en los últimos años, del 2006 a octubre 2010 la cifra se ubica en 109,142⁴⁶ deportados guatemaltecos

(hombres, mujeres y personas menores de edad). Aunque se han realizado pequeños esfuerzos de atención a los grupos de deportados, lo fundamental es que no existe seguimiento de casos ni programas de reintegración laboral y cultural.⁴⁷

110. Las condiciones que propiciaron la migración de los guatemaltecos ahora deportados no han variado, por lo tanto, la mayoría vuelve a migrar.


111. La DGM es el vínculo con las autoridades migratorias estadounidenses para la coordinación de la llegada de vuelos: la fecha, hora y los nombres de las personas deportadas; así como la recepción de los documentos de identidad enviados con los migrantes deportados y sus pertenencias. Sin embargo, esta información no se da a conocer de manera anticipada y tampoco en el momento de llegada a los familiares que esperan en las afueras de las instalaciones del aeropuerto de la Fuerza Aérea Guatemalteca, quienes en ocasiones se ven obligados a llegar al lugar más de una vez.

¿Cuáles son los procedimientos para mejorar la atención y facilitar el retorno de los deportados y los procesos de reintegración laborales, sociales, económicos, culturales y psicológicos, así como facilitar la reintegración de la unidad familiar?

112. En el caso de los migrantes deportados por las autoridades migratorias mexi-

46 Estadísticas de la DGM. www.migracion.gob.gt

47 Ver Anexo. Caso 12. Pág. 57.



canas, tampoco se cuenta con mecanismos que brinden asistencia y seguimiento, así como estudios técnicos que permitan tener un perfil de las personas que intentan emigrar a otros países. Muchos migrantes que han intentado realizar el viaje hacia los Estados Unidos y que sólo han llegado hasta México, también contraen deudas con familiares y vecinos, lo que los coloca en situación de desventaja para su reintegración económica y social.

113. El caso anterior evidencia claramente que el Estado no ha definido una política migratoria que sistemática y coherentemente fomente las condiciones económicas adecuadas para el asentamiento y la reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

114. Las deportaciones terrestres provenientes de México, son más numerosas que las aéreas y en el mismo período ascienden a 200,891⁴⁸. En ellas no existe ningún procedimiento y programa de recepción formal, mucho menos programas de empleo, asistencia y orientación laboral, por lo que es urgente que el Estado de Guatemala diseñe e implemente acciones concretas para facilitar la reintegración económica, laboral y social de los grupos de emigrantes, generando a la vez, estrategias que favorezcan a los sectores históricamente marginados en el país.

48 Ibid., DGM.

115. Las condiciones de la infraestructura de las delegaciones migratorias donde se recibe a los deportados, en la frontera Guatemala-México: El Carmen y La Mesilla, son inadecuadas (estrechas, sin ventilación, sin mobiliario, sin condiciones sanitarias, ni de servicios). No reciben ninguna atención médica, alimentos ni agua.

116. Actualmente, en las instalaciones de deportados por vía aérea, no se cuenta con un servicio permanente del MSPAS, por lo que no reciben ninguna atención médica, ni es posible atenderlos si se presentan emergencias.

117. Según datos de la DGM de enero a abril del 2010, fueron deportados 138 menores de edad, verificándose una disminución con respecto al mismo período del año anterior, en que fueron deportados 229 menores; el proceso de su recibimiento aún presenta debilidades; los representantes de la PGN, generalmente llegan tarde y la entrega de menores de edad a sus progenitores debiera realizarse con controles más rigurosos.

118. Según el informe oficial, “para garantizar que los menores de edad migrantes que se encuentran en el centro de protección y abrigo no sean víctimas de malos tratos y torturas, la Secretaría de Bienestar Social garantiza la entrega de éstos al recurso familiar idóneo, solicita medidas de protección cuando se consi-



dera que el niño, niña o adolescente ha sido vulnerado en sus derechos por sus progenitores o se institucionaliza para determinar su situación legal, y solamente se entregan por orden judicial.⁴⁹ En tal sentido el trabajo que realiza la Secretaría y el albergue Nuestras Raíces es importante, sin embargo, en la práctica, la niñez deportada vía aérea, ha registrado casos de inobservancia de las disposiciones legales e institucionales especialmente en la recepción, atención, documentación y entrega de los menores de edad a quien corresponde.

119. Las autoridades no cuentan con procedimientos preestablecidos para casos de niños/as que no tienen a dónde comunicarse o, que sus familiares no pueden recogerlos por falta de recursos. Las autoridades, tampoco se aseguran del parentesco de las personas quienes recogen a los niños/as, como no cuentan con posibilidades de llamadas internacionales, en caso que algún niño/a, únicamente tenga el número de teléfono de familiares en EEUU⁵⁰.

¿Cuál es la razón por la cual no se atienden de igual forma a adultos y personas menores de edad deportados, vía aérea y vía terrestre?

49 Informe Inicial del Estado de Guatemala, párrafo 155. Pág. 47.

50 Ver Anexo. Caso 13. Pág. 58.

¿Qué mecanismos ha tomado el Estado para mejorar la atención y reinserción económica y social de los grupos de deportados?

¿Existe una política migratoria que facilite la reinserción social de los deportados y sus familias?


¿Se han realizado estudios para diagnosticar las necesidades y responder a las mismas por parte del Estado?

Medidas contra los movimientos y empleo ilegales (Art. 68)

120. Una de las grandes dificultades estructurales que afecta al Estado de Guatemala es la infiltración de redes en instituciones públicas, las que facilitan, favorecen y propician el tráfico de personas y movimientos irregulares hacia Estados Unidos. Es común que ciudadanos chinos, jordanos, pakistaníes, indios, colombianos, ecuatorianos, peruanos y bolivianos, transiten, circulen e ingresen al país con documentación de uso falso, proporcionada por estas redes de corrupción.

121. Son varios y recurrentes los señalamientos que se hacen contra la DGM sobre los casos de uso de pasaportes guatemaltecos auténticos, emitidos en el país para ciudadanos de otros países, lo que implica la existencia de una compleja red que hasta el momento sigue intacta.

122. En la época del conflicto armado la DGM jugó un papel determinante en el control y represión de los movimientos migrato-



rios de ciudadanos guatemaltecos, quienes después de visitar un país del Este, fueron reprimidos, secuestrados o asesinados por las fuerzas de seguridad. Muchos de los agentes infiltrados en la DGM siguieron laborando en dicha instancia y actualmente forman parte o facilitan la existencia de redes de corrupción y de tráfico de personas.

123. A las dificultades estructurales que en la DGM se tienen, se suma la intervención de la institución instituida en el año 2001 y desde entonces, el Presidente de la República designa al director interventor quien no tiene estabilidad laboral.

124. Los cobros indebidos en las delegaciones fronterizas con El Salvador, Honduras y México, las irregularidades en la emisión de pasaportes, la falsificación de documentos de identificación y malos procedimientos administrativos en el albergue de la Dirección General de Migración son otros de los señalamientos a la DGM.

¿Qué mecanismos se tienen contemplados para erradicar acciones ilícitas en la DGM?

¿Cuál es el control que la DGM ejerce sobre los delegados migratorios?

¿Cuál es la razón por la cual el interventor aún persiste en su cargo, no obstante han transcurrido 10 años desde su nombramiento?

¿Qué propósitos tiene el Estado para reestructurar la Dirección General de Migración?

Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado Parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización (Art. 69)

125. Varias familias de inmigrantes centroamericanos, no obstante vivir desde varias décadas, aún no cuentan con una situación regular, debido a los altos costos de regularización implementados en la Ley de Migración y su Reglamento y en el Código de Trabajo, situación que los hace vulnerables a violaciones de sus derechos. Por tanto, el Estado de Guatemala no genera igualdad, ni acceso a recursos estratégicos.

¿Qué propósitos y mecanismos tiene el Estado contemplados para regularizar a los inmigrantes centroamericanos residentes en el país desde hace varios años?

¿Por qué el informe inicial del Estado no indica, ni considera la necesidad de beneficiar con una reforma migratoria a esta población inmigrante?



PARTE VI. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Presentación del informe oficial (Art. 73)

126. Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención y en base a la presentación del informe oficial, instituciones de la sociedad civil guatemalteca resuelven elaborar el presente informe alternativo con el objeto de verificar el cumplimiento del respeto de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como, de las obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala al ratificar este instrumento.

La presentación del presente Informe Alternativo facilitará que las recomendaciones emanadas del “Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, se constituyan en un marco de posibilidades para iniciar cambios que contribuyan al respeto de los derechos humanos de los

y las migrantes independientemente de su situación.

El Informe constituye también un mecanismo fundamental para impulsar los cambios legislativos y la armonización de la legislación migratoria guatemalteca con el contenido de la Convención.

Competencia del Comité de Trabajadores (Art. 76)

127. El reconocimiento de la Convención y la competencia del “Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, es un paso hacia la obligación y cumplimiento de la Convención porque allana el camino para la implementación de las recomendaciones emanadas del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.



CONCLUSIONES

El Estado de Guatemala es un país de movilidad humana de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, flujos migratorios que se han incrementado en los últimos años. A la fecha el Estado no ha desarrollado los mecanismos adecuados y necesarios para proteger los derechos humanos de los migrantes, combatir el tráfico ilícito, la trata de personas y las redes del crimen organizado.

El Estado de Guatemala, carece de una política pública migratoria integral y hasta 2010, se perfila la posibilidad de generar procesos de coordinación efectiva interinstitucional que busquen la construcción de una política que responda a los retos y desafíos que plantean las diversas formas migratorias en el país.

Existen lagunas legales en la Ley de Migración y su Reglamento, lo que provoca violaciones a los derechos humanos de los migrantes, específicamente, en los artículos relativos a la regularización mi-

gratoria; a los procesos de deportación; al tiempo de detención en el albergue de la Dirección General de Migración; a la participación de la Policía Nacional Civil en operativos de registro migratorio en buses, en el difícil acceso a la educación; a la salud pública; a la libre movilidad; a los derechos básicos y procesos de regularización migratoria.

Las instituciones señaladas de violar los derechos humanos de los migrantes en el país son: la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración, la Marina del Ejército de Guatemala, la Comisión Multisectorial, debido a que actúan sin fundamento legal.

Se deben promover cambios legislativos en materia migratoria, laboral, electoral, ejecutiva y judicial que correspondan al contenido planteado en los acuerdos y convenios internacionales e integre las recomendaciones que emanen del “Comité de Protección de los Derechos de



todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”.

Como país de origen, el principal problema experimentado por los/as migrantes, radica en la inexistencia de una política migratoria que tome en cuenta las necesidades de más de un millón y medio de guatemaltecos radicados fuera del país en Estados Unidos; especialmente en la atención consular, tanto en lo cualitativo (intérpretes de idiomas mayas, mejores tratos, prestación de jornadas de salud, programas de educación) como en lo cuantitativo (ampliación de la red consular, incremento presupuestario a Cancillería).

Como país de tránsito, la mayor dificultad radica en los abusos cometidos por agentes de la Policía Nacional Civil, funcionarios de la Dirección General de Migración, de los cuales prevalece la extorsión, los cobros indebidos y los malos procedimientos.

Son constantes los señalamientos de corrupción contra la Dirección General de Migración, por lo que uno de los mayores retos del Estado es combatir desde el interior de la institución las redes de traficantes de personas, falsificadores y emisores de documentos para uso falso y los burocráticos sistemas de atención a las necesidades de regularización de la comunidad migrante.

Como país de destino, la comunidad migrante radicada en el país enfrenta una

serie de dificultades para acceder a procesos de regularización de la residencia permanente en el país, dificultades para acceder a servicios públicos de educación y salud, y una severa reglamentación laboral para facilitar los permisos de trabajo. También son constantes los abusos que se cometen contra la población centroamericana radicada en el país por carecer de documentos de identificación.

En el tema de combate y atención de las personas víctimas de trata de personas se han registrado casos recurrentes de mujeres, quienes al ser consideradas testigos para seguir procesos de investigación, son privadas de libertad arbitrariamente por un tiempo indeterminado y en condiciones no aptas, lo que contradice los principios establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Como país de retorno, al no existir una política pública migratoria integral y de Estado, se carece de las condiciones adecuadas para los procesos de atención de los grupos de deportados desde Estados Unidos y México, mismas que faciliten la reinserción económica, productiva, social y cultural de estos crecientes grupos de población migrante deportada.

No existe un programa integral de atención a la niñez migrante, lo que provoca vulnerabilidad y riesgo por el constante acoso de personas inescrupulosas que ven en las necesidades de la niñez, oportu-





tunidades para negocios ilícitos y violatorios a sus derechos.

En la atención de las migraciones, de tránsito y destino, no se han respetado los principios constitucionales de nacionalidad de centroamericanos, al no ser considerados guatemaltecos de origen, como lo establece el artículo 145. Tampoco se respeta el Acuerdo de Libre Movilidad celebrado entre los países miembros del CA-4.

La Convención, abre las posibilidades para que desde la sociedad civil y el Estado, se impulsen, exijan y elaboren propuestas para la efectiva protección de los trabajadores migratorios y sus familiares, como eje transversal en la definición de

la política pública migratoria para la atención a los migrantes.

No obstante, existir disposiciones legales que promueven el libre acceso a servicios públicos gratuitos y constituidos en derechos fundamentales: educación, salud, etc., funcionarios públicos niegan el acceso al derecho, por cuestiones burocráticas.

La DGM carece de una unidad de traductores jurados e intérpretes que atiendan a los migrantes que desconocen el idioma español.

La oficina de estadística de la DGM es ineficiente ya que no registra datos uniformes, como tampoco la PNC registra los casos de violación a los derechos de los y las migrantes.



RECOMENDACIONES

La promulgación de la nueva Ley de Migración y su Reglamento constituye un momento oportuno para adoptar la normativa migratoria contenida en la Convención para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, específicamente en los temas de establecimiento de plazos para la deportación, autorización de trabajo no calificado, garantías para el ejercicio del derecho a la defensa gratuita para los migrantes sin recursos sometidos a un procedimiento administrativo de expulsión, la desvinculación de la PNC en inspecciones migratorias, las condiciones en el albergue, el uso del término ilegal, peticiones de refugio y la discrecionalidad en el manejo migratorio.

Una nueva ley de migración y su reglamento, podrían conducir a la regularización de miles de inmigrantes radicados en el país desde hace años, si se le enfoca desde principios establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos.


Es pertinente que las disposiciones que resulten del análisis del Informe Inicial del Estado, se incluyan en la política pública que la CONAMIGUA establezca.

La definición y adopción de una política pública migratoria facilitará la coordinación interinstitucional, los procedimientos administrativos, judiciales y legales que contribuyan a reconocer la importancia y aportes de la migración para el país.

El Estado debe fomentar entre sus instituciones procesos de recopilación y análisis estadístico, ya que, en el Informe Inicial del Estado, las estadísticas se dejan ver como una de las grandes debilidades.

Es importante y necesario que el Ministerio Público establezca la creación de una Fiscalía para atender a la población migrante con competencia a denuncias de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos y fundamentales, a fin de poner un alto a la impunidad en estos casos.





A la institución de la nueva ley de migración y su reglamento, deben contemplarse a su vez, el Acuerdo Gubernativo No. 528-2003, Art. 5. g, y su Reforma Acuerdo Gubernativo No. 111-2006, Art. 1, g, concernientes al Reglamento de autorización del trabajo de personas extranjeras a empleadores del sector privado.

El Estado debe afrontar los casos de corrupción y abusos en los que están involucrados funcionarios y empleados públicos, especialmente, en la Dirección General de Migración y la Policía Nacional Civil.

Todos los países de la región centroamericana y México han ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, por lo tanto, están obligados a generar acciones y a celebrar acuerdos conjuntos a fin de reforzar la protección de los derechos humanos de los migrantes, en concordancia con lo dispuesto en la Convención.

En lo relativo a la atención a las víctimas de trata, la SVET debe generar procesos de defensa e intermediación más consistentes para evitar los abusos cometidos contra trabajadoras sexuales, garantizar que no sean objeto de detención arbitraria, ni sean procesadas o sancionadas por la situación migratoria.

En respuesta a la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas,

es urgente habilitar centros especiales para la atención de víctimas de trata, distintos de los centros de detención para migrantes con las condiciones y requisitos necesarios para la atención de sus necesidades, tanto para ellas, como para sus hijos/as, particularmente si ellos o ellas son neonatos y en período de lactancia materna.

El albergue de la Dirección General de Migración debe ser reacondicionado a fin de brindar los servicios adecuados para la atención de personas migrantes, en tanto resuelvan su situación migratoria en un tiempo limitado a un plazo corto.

Es necesario una nueva estructura de la Dirección General de Migración y/o crear el Instituto Nacional de Migración, profesionalizando al personal estableciendo procesos de rotación de personal, mejorando las condiciones laborales y salariales del personal, así como debe invertirse en la infraestructura: construcción de delegaciones fronterizas adecuadas y dignas del personal.

Se debe monitorear el desempeño de agentes migratorios y de la policía nacional civil, estableciendo sanciones drásticas para aquellos señalados de actos de corrupción, cohecho o cualquier tipo de abuso cometido contra la población migrante.

En el caso de personas originarias y procedentes de países extracontinentales



sin representación consular en Guatemala, se deben tomar medidas basadas en principios humanitarios y total respeto a su dignidad.

El Estado debe realizar campañas nacionales de prensa, radio, televisión e Internet; kioscos informativos, vallas publicitarias en coordinación con la sociedad civil para divulgar el contenido de la Convención como país expulsor, tránsito, destino y retorno de migrantes.

El Estado de Guatemala debe implementar sistemas de formación y capacitación a funcionarios de las instituciones del gobierno directa o indirectamente vinculadas a la atención migratoria, entre otros, la Dirección General de Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Magisterio Nacional, Ministerio de Salud y Asistencia Social y Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de garantizar la difusión del

contenido de los acuerdos y convenios internacionales de derechos humanos.

El Estado de Guatemala debe considerar la emigración de sus habitantes, como una respuesta a la falta de desarrollo, al alto grado de desigualdad en el acceso a la tierra, a los recursos naturales, a la falta de oportunidades educativas, al desempleo y falta de incentivos salariales. Debe además incrementar la inversión en el sistema educativo, de salud y vivienda, a efecto de proveer mejor a la población.

El Estado debe establecer indicadores de cumplimiento de las recomendaciones emanadas del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como crear un observatorio de la sociedad civil sobre el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares.



ANEXO

CASOS

Caso 1. Cohecho, extorsión e impedimento a la libre movilidad de hondureños

Un grupo de transmigrantes hondureños denunció que cuando se dirigían hacia la frontera de Tecún Umán, personal de la PNC que se conducía en una patrulla, hicieron que se detuviera el autobús ‘Transportes Fortalezas del Sur’, (amparados en el Artículo 99-100 Ley de Migración y su Reglamento. Decreto 95-98) subieron dos de ellos y bajaron como a diez individuos, entre ellos los denunciantes, los policías se dirigieron hacia ellos, los llevaron a la parte de atrás del autobús, la mayoría de los que bajaron enseñaron su documento de identidad, pero los agentes no se los aceptaron, les dijeron que tenían que dar Q75.00 cada uno de ellos para dejarlos seguir y que si no los daban los iban a detener aduciendo que eran “ilegales”, los denunciantes sacaron

un dinero para darle a los policías y se lo arrebataron⁵¹.

Caso 2. Asalto y asesinato de transmigrantes salvadoreños y hondureños

“En el año 2006, un grupo de transmigrantes salvadoreños y hondureños se dirigían hacia Palenque, México, con destino a Estados Unidos, pero cuando llegaron al lugar conocido como El Porvenir, La Libertad, Petén, repentinamente les dispararon con armas ofensivas desde la ribera del afluente”... “posteriormente un grupo de aproximadamente 15 hombres que se cubrían el rostro con gorros pasamontañas y que portaban armas de fuego de grueso calibre abordaron la lancha, robaron sus pertenencias y huyeron en la zona selvática”. Como resultado del ataque armado cinco migrantes (4 de El Sal-

51 Fuente de la denuncia: Casa del Migrante de Tecún Umán. 2006.



vador y 1 de Honduras) perdieron la vida y ocho resultaron gravemente heridos⁵².

Caso 3. Violación sexual contra transmigrante colombiano

Manifiesta un emigrante de origen colombiano, que el once de enero de dos mil seis, aproximadamente a las diecisiete horas, cuando se dirigía hacia Estados Unidos a la altura de la aldea “Camojá”, del municipio de La Democracia, del departamento de Huehuetenango, unos agentes de la Policía Nacional Civil, al percatarse que eran migrantes, los bajaron junto a dos hondureños; los hondureños huyeron, mientras tanto los citados policías abusaron sexualmente de él, le destrozaron la ropa y le robaron todas sus pertenencias⁵³.

El denunciante contó con el apoyo de la DPDM de la PDH, quien acompañó a realizar la denuncia, pero posteriormente el Ministerio Público la desestimó por falta de información precisa y porque el denunciante no continuó el caso. En general estos hechos no son investigados y sancionados y a los agentes señalados no se les abrió expediente. Es, como otros, un caso más de impunidad.

52 Fuente *Prensa Libre* 25/02/2,006. Citado en *Derechos de cristal: análisis de la problemática migratoria y de migrantes en tránsito por Guatemala*, MENAMIG. Sep. 2007. Pág. 61.


53 Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría Población Desarraigada y Migrante. Archivos de denuncias.

Caso 4. Persecución y ataque a embarcación ecuatoriana

Una embarcación procedente de Ecuador fue interceptada a 30 millas náuticas del litoral del Pacífico, por la Marina guatemalteca, porque supuestamente transportaba a un grupo de emigrantes ecuatorianos. Durante la persecución de la embarcación, elementos de la Marina realizaron disparos que impactaron en los cuerpos de dos ecuatorianos, uno de los cuales falleció y otro resultó herido. La versión castrense al respecto indica que “la marina local cumplió los requerimientos internacionales y que los disparos se hicieron después de haber agotado el procedimiento”. (*Prensa Libre* 04/06/05)

La situación referida, generó indignación y preocupación por parte de las autoridades consulares de Ecuador, quienes demandaron una explicación coherente, pero por falta de una investigación profunda por parte del Gobierno guatemalteco no se realizaron mayores pesquisas y sanciones. Según la cancillería ecuatoriana el acto violó flagrantemente los derechos humanos de los tripulantes de la embarcación.





Caso 5. Malos procedimientos, irrespeto a la ley, separación de madres de sus hijos e hijas, privación de libertad contra 3 mujeres centroamericanas

Tres mujeres, dos de nacionalidad hondureña y una salvadoreña en condiciones de postparto y embarazo fueron detenidas el 24 de febrero de 2010 en un allanamiento, realizado con lujo de fuerza en los departamentos de Zacapa y Chiquimula. Las mujeres se encontraban en espacios diferentes a la casa allanada, pero fueron intervenidas y cuestionadas porque se encontraban en el país de forma irregular, por lo que fueron conducidas (incluyendo a la mujer en estado avanzado de embarazo) al albergue de la Dirección General de Migración el 25 de febrero del año 2010 por la madrugada.

Las dos mujeres de nacionalidad hondureña, fueron separadas de sus hijos de 2 y 3 días de nacidos cuando estaban siendo amamantados, porque cuando los agentes requirieron las partidas de nacimiento, no las tenían, ya que no estaban inscritos en el Registro Nacional de Personas –RENAP–, razón que motivó que ordenaran que llevaran a los neonatos a un Hogar para niños en el municipio de Río Hondo, Zacapa, no obstante haber presentado constancia médica del parto.

Las dos mujeres, en condiciones de postparto, fueron detenidas sin recibir la

atención médica, no obstante tener sus documentos de identificación y estar los mismos certificados por el consulado de su país de origen; tampoco sabían del porqué de su detención arbitraria. Posteriormente se adujo que eran testigos de un caso de trata de personas, pero contra ellas no había ninguna acusación.

Las audiencias para dilucidar su situación se postergaron hasta junio del 2010, fecha en que lograron recuperar su libertad e iniciar su lucha por recuperar a los niños que habían sido dados en custodia en el hogar a donde fueron llevados.

Caso 6. Inmigrantes presentados como delincuentes

Un grupo de inmigrantes indocumentados que se encontraba en el centro de la ciudad consultando internet, casualmente minutos después de un asalto en las calles aledañas, la policía luego de hacer un recorrido perimetral, encontró al grupo de jóvenes, les solicitó papeles y los detuvo presentándolos ante los medios de comunicación como responsables de los delitos y acusándoles de pertenecer a un grupo de delincuentes. Los detenidos fueron llevados al Centro de Detención Preventiva en la zona 18, donde se les vinculó a caso de robo.⁵⁴

54 Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría Población Desarraigada y Migrante. Archivo de denuncias.



Caso 7. Encarcelamiento de ciudadanos chinos

La detención de un grupo de 15 ciudadanos de origen chino, 9 mujeres y 6 hombres, el 29 de agosto del año 2005 puso de manifiesto una serie de entramados e incoherencias en el trato. Este grupo entró a Guatemala procedente de Venezuela, previa escala en Costa Rica. Al ingresar al registro migratorio los agentes detectaron que los pasaportes de origen inglés (por ser procedentes de Hong Kong) eran falsos⁵⁵ y ordenaron su detención.

Posteriormente los hombres fueron conducidos al Centro de Detención Preventiva de la zona 18, donde sufrieron malos tratos, fueron despojados de sus pertenencias y sometidos a trabajos forzados de limpieza, además de contagiarse de enfermedades dermatológicas.

El proceso judicial al que fueron sometidos se prolongó por dos semanas y finalmente el juez tomó la decisión de liberarlos por falta de pruebas, ordenando que fueran conducidos al albergue para su posterior deportación.⁵⁶

55 Según las entrevistas que se realizaron posteriormente a los ciudadanos chinos, éstos pagaron solamente por los pasaportes US\$ 15,000.00, mientras que investigaciones del Ministerio Público indican que los traficantes cobran hasta US\$ 40,000 por persona para llevarlas hacia Estados Unidos.

56 Caballeros, Álvaro. Respuestas desde abajo: las dinámicas migratorias durante el 2005, balance Hemerográfico, Guatemala MENAMIG. 2006.


Caso 8. Negación de justicia a una pareja de inmigrantes de origen chino

Una pareja de esposos de origen chino, permanecieron privados de su libertad por las autoridades migratorias de Guatemala, en el denominado albergue de la Dirección General de Migración, durante 10 meses, comprendidos entre el 18 de febrero hasta el 18 de diciembre del año dos mil ocho, constituyéndose en el caso con más tiempo de detención en Guatemala, por una falta administrativa.

La pareja detenida llegó a Guatemala, de manera autorizada en el año dos mil cinco, tramitaron su visa de residentes temporales y establecieron una empresa mercantil. Sin embargo, por desavenencias surgidas con la persona que les había servido de garante para su residencia temporal en Guatemala, esta los denunció y acusó de permanencia irregular en el país, razón que motivó su captura al siguiente día de interpuesta la denuncia. A la pareja se les negó la oportunidad de regularizar su situación migratoria prevista en el artículo 93 de la Ley de Migración y la petición de asilo.

Las personas privadas de libertad no hablaban el idioma español y la DGM no facilitó intérpretes, lo que contradice el artículo 16, inciso 8 de la Convención.

En el presente caso, prevaleció la arbitrariedad por tener a las personas prisione-



ras en forma indefinida y sin fundamento, ya que contaban con documentos de viaje válidos y vigentes hasta el dos de diciembre de dos mil nueve, además la pareja contaba con apoyo familiar como garantía económica para poder regularizar su situación migratoria en el país⁵⁷.

A pesar que se establecieron recursos de exhibición personal por parte de MENAMIG, el sistema de justicia hizo caso omiso del mismo, lo que ilustra una serie de violaciones al contenido de la Convención. Finalmente, fueron deportados hacia China, después de 10 meses de detención arbitraria.

Caso 9. Caso privación de libertad contra ocho mujeres centroamericanas

Ocho trabajadoras del sexo de origen salvadoreño y nicaragüense fueron detenidas en diferentes operativos por la Comisión Multisectorial en un centro nocturno de la ciudad de Guatemala, y otro en el departamento de Santa Rosa en octubre del 2009, por no portar documentos de identificación y por permanecer en situación irregular en el país. Asimismo, la Unidad Contra la Trata de Personas del Ministerio Público, consideró a las detenidas como testigos clave en el caso abierto contra el

supuesto propietario del centro nocturno, acusado de trata de personas.

La persona inculpada de trata logró recuperar su libertad al día siguiente del operativo mediante el pago de una fianza, mientras que las mujeres permanecieron privadas de libertad aproximadamente tres meses, esperando que juez competente les tomara declaración como prueba anticipada.

Luego de una serie de acciones, denuncias y un recurso de exhibición personal interpuesto por MENAMIG,⁵⁸ las mujeres fueron deportadas a sus respectivos países de origen, negándoles la posibilidad de quedarse en el país, junto a los hijos, que algunas de ellas tenían. Además, no se contempló la posibilidad de una reparación integral por el agravio, lo que no sólo viola la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, sino también convenios y acuerdos internacionales.

Caso 10. Confiscación de documentos a migrantes hondureños

Los denunciantes manifiestan que fueron interceptados por tres elementos de la PNC cuando ellos se encontraban a

57 En base a exhibición interpuesta por el Lic. Ubaldo Villatoro. MENAMIG.

58 En base a exhibición personal presentada por MENAMIG al Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, C. 01141-2009-1144, Of. 2º.



bordo del autobús que los llevaría hasta Tecún Umán; estos elementos le pidieron al piloto que detuviera la marcha, como parte del operativo, bajaron selectivamente a algunos pasajeros, a quienes les pidieron papeles, pero los migrantes al enseñar los documentos de identidad hondureña les señalaron que no tenían validez en Guatemala y que por lo tanto se las iban a destruir, los agentes se quedaron con los papeles de los jóvenes y les exigieron dinero, pero al dárselos no se los devolvieron⁵⁹.

Caso 11. Dificultad para reintegración escolar de niña guatemalteca

Una niña cuya familia regresó a Guatemala, luego que el padre fuera deportado y la madre decidiera volver por su cuenta, tuvo dificultades para ser admitida en la escuela de educación primaria del municipio de La Democracia, Huehuetenango, porque los maestros querían que repitiera los grados que no había cursado en el país, no se le aceptaron los papeles que traía de los Estados Unidos donde la habían promovido a 5º grado de primaria y se vio impedida a retomar sus estudios con normalidad, por las dificultades

que encontró en el sistema educativo público⁶⁰.

Caso 12. Desatención e incumplimiento de ofrecimientos, Aldea Calderas


El 12 de mayo del año 2006, se realizó en Postville, Iowa, la redada más grande en la historia de la inmigración en Estados Unidos, en una procesadora de carne, denominada “Agriprocessors”, en donde fueron detenidas 390 personas, de las cuales 297 eran originarias de Guatemala, un alto porcentaje de la comunidad Calderas, Chimaltenango. El gobierno de Guatemala, luego de la deportación ofreció una serie de programas de ayuda, como viviendas, trabajo, préstamos y programas de alfabetización; sin embargo, años después la oferta no se ha concretado.

Según un estudio de la Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH)⁶¹, el 64% de los deportados no tiene trabajo, mientras que el 36% se ocupa de manera temporal. Además, se señala

59 Archivo Casa del Migrante de Tecún Umán. 2006.

60 Testimonio presentado por la madre en taller público realizado por la MENAMIG. Comunicación personal con maestras de escuela que estuvieron apoyando a la niña en sus gestiones ante la escuela que le negó la posibilidad de restablecer sus estudios en el grado que requería. La Democracia, Huehuetenango, mayo 2009.

61 Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante de la Procuraduría de Derechos Humanos. Informe sobre las condiciones de los deportados de Postville, Iowa. Diciembre 2009.



que cuando estas personas decidieron viajar a Estados Unidos, para mejorar sus condiciones de vida, adquirieron deudas en Guatemala que oscilan entre 35 y 50 mil quetzales, situación que los hace aún más vulnerables, por el riesgo de perder el bien hipotecado.

Caso 13. Atención a grupo de niños/as deportados vía aérea de Estados Unidos

El 3 de octubre del 2008, en un monitoreo realizado por la DPDyM en la recepción de niñez deportada, se observó que en vuelo procedente de Florence, Arizona, EEUU, llegaron 14 niños y una niña, uno de ellos originario de la ciudad capital, los restantes del interior de la República; a la llegada del vuelo los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación no estaban presentes, teniendo los menores que esperar 40 minutos.

Posteriormente, los niños divididos en 2 grupos no fueron trasladados debidamente por PGN sino, en un picop y caminando sin seguridad alguna, poniéndolos en riesgo de accidente. Asimismo, uno de ellos permaneció en las instalaciones de FAG, aguardando la llegada de sus familiares.

En la entrega de los niños/as se pudo observar, que no todas las personas que se hacían responsables por ellos, llevaban cédula de vecindad para identificarse plenamente.

Dentro de los deportados hubo una persona que se hizo responsable de varios niños, pero hay que considerar que él no era familiar de ellos, ni hubo alguna llamada a los papás para que autorizaran a la PGN la entrega.

Caso 14. Red de corrupción en DGM

El sábado 31 de julio 2010, Juan Pacheco, dirigente de uno de los tres sindicatos que existen en la Dirección General de Migración, fue asesinado en su casa de habitación. Según fuentes periodísticas, al Sr. Pacheco, trabajador de la Dirección General de Migración, se le había sindicado, desde 1992, por cobrar US\$7,000 a personas de nacionalidad centroamericana y asiática para proporcionarles documentos guatemaltecos de uso falso, así como, se le acusó de tráfico ilegal de personas y pertenecer a una red de falsificación de documentos, situación que siempre quedó impune.

Días antes de su asesinato, el Sr. Pacheco presentó una denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, en donde señaló, que en la Dirección General de Migración existe una red ilícita que se dedica a cobrar miles de dólares, permitiendo el ingreso de extranjeros a Guatemala, utilizando el aeropuerto internacional “La Aurora” y al país



como puente a Estados Unidos, así como falsificación de pasaportes⁶².

Juan Pacheco desempeñó el cargo de Técnico III en la DGM, inició sus labores en 1986. La página web “Información y Servicios para América Latina, Isla,” publica un artículo en el que se señala a Pacheco por supuesto emisor del pasaporte guatemalteco a Luis Posada Carriles, de origen venezolano, para facilitarle el ingreso a los Estados Unidos en el año 2005. Posada Carriles, fue acusado de

varios atentados con bombas en hoteles de La Habana, Cuba, en 1997. En el año 1992 Pacheco fue denunciado por falsificación de pasaportes y cédulas salvadoreñas, cuando desempeñaba el cargo de delegado de la DGM en la frontera de Valle Nuevo, Guatemala-El Salvador. En abril de 2006 fue vinculado a una red de corrupción dentro de Migración y aunque se ordenó su destitución, ésta nunca se concretó.

A la fecha está abierto un proceso con relación al caso.

62 Diario *Siglo XXI*. 04.08.10



LISTA DE ABREVIATURAS

ASI	Asociación de Salud Integral
AFI	Agencia Federal de Investigación de México
CAM	Centro de Atención al Migrante
CA-4	Acuerdo de libre movilidad entre los países de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua
CDHG	Comisión de Derechos Humanos de Guatemala
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CONAMIGUA	Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
CRM	Conferencia Regional de Migración
DGM	Dirección General de Migración
DHS	Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos
DPDyM	Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante
ECPACT	Red Internacional contra la Explotación Sexual
FAG	Fuerza Aérea Guatemalteca
FLACSO-Guatemala	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Guatemala
INCEDES	Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo
IDIES	Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
ICE	Servicio de Aduanas e Inmigración



IDIES	Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales
INM	Instituto Nacional de Migración de México
IPS	Instituto de Previsión Social
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
MENAMIG	Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala
MINEDUC	Ministerio de Educación
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
MP	Ministerio Público
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en Guatemala
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OCAM	Comisión Centroamericana de Directores de Migración
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PMH	Pastoral de Movilidad Humana
PDH	Procurador de los Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
RENAP	Registro Nacional de Personas
RPDG	Red por la paz y el Desarrollo de Guatemala
SBS	Secretaría de Bienestar Social
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
SICA	Sistema de Integración Centroamericana
TSE	Tribunal Supremo Electoral
URL	Universidad Rafael Landívar





Esta publicación fue impresa en el mes de diciembre de 2010. La edición consta de 500 ejemplares en papel bond blanco 80 gramos.



Debido a que Guatemala, es territorio de tránsito, destino y retorno de numerosos flujos migratorios, la Convención es considerada por la sociedad civil guatemalteca como un instrumento estratégico para el monitoreo de la aplicación, protección y garantía del ejercicio de los derechos humanos, que aporten a la construcción de la formulación de políticas públicas migratorias con enfoque de derechos humanos y como mecanismos para plantear reformas legislativas migratorias, reglamentos laborales y procesos judiciales que promuevan el pleno respeto de los derechos humanos de los y las migrantes y de sus familiares. En ese marco, este documento constituye una contribución que la sociedad guatemalteca hace para dar seguimiento y monitorear, el adecuado cumplimiento de lo preceptuado en esta Convención.



Con el apoyo de

*The Ford Foundation
Office for Mexico and Central America*

